



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 285 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIV

Managua, Viernes 02 de Octubre de 2020

No. 181

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo Ministerial No. 29-2020.....	8270
Acuerdo Ministerial No. 30-2020.....	8270
Acuerdo Ministerial No. 31-2020.....	8270

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuerdos C. P. A.....	8270
Resoluciones.....	8277
Licitación Selectiva No. 047-2020.....	8279

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Resoluciones.....	8279
-------------------	------

MINISTERIO DEL TRABAJO

Certificaciones.....	8282
----------------------	------

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Licitación Pública N° 16-2020.....	8283
Licitación Selectiva N° 21-2020.....	8285
Resoluciones Administrativas.....	8286
Licitación Selectiva N° 22-2020.....	8291

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

“Federación Nicaragüense de Rugby” (FENIRUGBY).....	8292
---	------

INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA

Resolución Ejecutiva 053-2020.....	8298
------------------------------------	------

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Aviso.....	8300
------------	------

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Resolución No. CD-INAA-401-08-2020.....	8300
---	------

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicios.....	8302
--	------

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

Edicto.....	8307
-------------	------

SECCIÓN MERCANTIL

Certificaciones.....	8308
----------------------	------

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....	8312
--------------	------

UNIVERSIDADES

Título Profesional.....	8312
-------------------------	------

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. 2891 - M. 53853934 - Valor C\$ 95.00

Ministro de Relaciones Exteriores**ACUERDO MINISTERIAL NO. 29-2020****EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES****En uso de sus Facultades****A C U E R D A**

Artículo 1. Cancelar el nombramiento de la Compañera **Carol Vanessa Solís Méndez**, en el cargo de Agregada Comercial con Funciones Administrativas, en la Embajada de la República de Nicaragua en el Reino de los Países Bajos. En consecuencia déjese sin efecto los Acuerdos Ministeriales Números 17-2017, del seis de marzo del año dos mil diecisiete, publicado en La Gaceta N° 110 del trece de junio del año dos mil diecisiete y el 5-2019, de fecha veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.22 del cuatro de febrero del año dos mil diecinueve.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día once de septiembre del año dos mil veinte. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los once días del mes de septiembre del año dos mil veinte. (f) **Denis Moncada Colindres, Ministro.**

Ministro de Relaciones Exteriores**ACUERDO MINISTERIAL NO. 30-2020****EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES****En uso de sus Facultades****A C U E R D A**

Artículo 1. Cancelar el nombramiento de la Compañera **Claudia Valeria Marenco Rodezno**, en el cargo de Agregada Cultural con Funciones Consulares, en la Embajada de la República de Nicaragua en el Reino de los Países Bajos. En consecuencia déjese sin efecto el Acuerdo Ministerial Número 9-2015, del trece de marzo del año dos mil quince, publicado en La Gaceta N°102 del tres de junio del año dos mil quince.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día once de septiembre del año dos mil veinte. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los once días del mes de septiembre del año dos mil veinte. (f) **Denis Moncada Colindres, Ministro.**

Ministro de Relaciones Exteriores**ACUERDO MINISTERIAL NO. 31-2020****El Ministro de Relaciones Exteriores****En uso de sus Facultades****ACUERDA**

Artículo 1. Nombrar a la Compañera **Eliette Ortega Sotomayor**, en el cargo de Ministra Consejera de la Embajada de la República de Nicaragua ante la Santa Sede.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día uno de octubre del año dos mil veinte. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veinte. (f) **Denis Moncada Colindres, Ministro.**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 2603 – M. 52874131 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 165-2020
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **GUILLERMO JOSÉ PONCE ESPINOZA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-130265-0060V**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **277-2015**, emitido por el Ministerio de Educación, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil quince, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el seis de septiembre del año dos mil veinte. Garantía de Contador Público No. **FIA-0032736-0**, extendida por **SEGUROS AMÉRICA**, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el treinta y uno de agosto del año dos mil veinte.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Marvin Ramírez Rosales**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 1731 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **GUILLERMO JOSÉ PONCE ESPINOZA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el siete de septiembre del año dos mil veinte y finalizará el seis de septiembre del año dos mil veinticinco.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día tres de septiembre del año dos mil veinte. (f) **Ily Pavell Montenegro Arosteguí, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2604 – M. 52908276 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 168-2020
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que la Licenciada **MARITZA DEL ROSARIO AVILÉS TORREZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-060861-0002D**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **181-2015**, emitido por el Ministerio de Educación, a los cinco días del mes de junio del año dos mil quince, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el cuatro de junio del año dos mil veinte. Garantía de Contador Público No. **GDC-801978**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veinte y Constancia del

Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el treinta y uno de agosto del año dos mil veinte.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Marvin Ramírez Rosales**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo 1529 siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **MARITZA DEL ROSARIO AVILÉS TORREZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el cuatro de septiembre del año dos mil veinte y finalizará el día tres de septiembre del año dos mil veinticinco.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día cuatro de septiembre del año dos mil veinte. (f) **Ily Pavell Montenegro Arosteguí, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2605 – M. 52896891 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 170-2020
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que la Licenciada **MEYLING ISABEL MARTÍNEZ CASTILLO**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **401-180283-0001B**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **178-2012**, emitido por el Ministerio de Educación, a los dos días del mes de julio del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador

Público por un quinquenio que finalizó el uno de julio del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público No. GDC-801982, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintiocho de agosto del año dos mil veinte.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Marvin Ramírez Rosales**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo 1694 siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **MEYLING ISABEL MARTÍNEZ CASTILLO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el siete de septiembre del año dos mil veinte y finalizará el día seis de septiembre del año dos mil veinticinco.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el días siete de septiembre del año dos mil veinte. (f) **Ily Pavell Montenegro Arosteguí, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2606 – M. 52896771 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 171-2020
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **MICHAEL EDUARDO CRUZ TÉLLEZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: 401-130385-0002M, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo

Ministerial No. 350-2012, emitido por el Ministerio de Educación, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el cinco de diciembre del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público No. GDC-801980, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintiocho de agosto del año dos mil veinte.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 3199 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **MICHAEL EDUARDO CRUZ TÉLLEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el siete de septiembre del año dos mil veinte y finalizará el día seis de septiembre del año dos mil veinticinco.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día siete de septiembre del año dos mil veinte. (f) **Ily Pavell Montenegro Arosteguí, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2551 – M. 52504216 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 162-2020
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **ROMAN REYES SIEZA MEJÍA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 403-141075-0000W, presentó ante esta División de Asesoría

Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 250-2015 emitido por el Ministerio de Educación, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil quince, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el diecinueve de agosto del año dos mil veinte. Garantía de Contador Público No. GDC-801969 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintiuno de agosto del año dos mil veinte.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 2464 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ROMAN REYES SIEZA MEJÍA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio **que inicia el veintiocho de agosto del año dos mil veinte y finalizará el día veintisiete de agosto del año dos mil veinticinco.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintiocho de agosto del año dos mil veinte. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2568 - M. 52545237 - Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 152-2020
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **LUZ MARINA PÉREZ LÓPEZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **044-180791-0000F**, presentó solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua a los trece días del mes de agosto del año dos mil trece, registrado con el No. 902; Página No. 451, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No. 187**, del tres de octubre del año dos mil trece, en el que publicó Certificación de su Título; Garantía de Contador Público No. GDC-801963, extendido por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el treinta de julio del año dos mil veinte.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo 4644 siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **LUZ MARINA PÉREZ LÓPEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio **que inicia el veintiuno de agosto del año dos mil veinte y finalizará el diecinueve de agosto del año dos mil veinticinco.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintiuno de agosto del año dos mil veinte. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2703 - M. 53892303 - Valor - C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 180-2020
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su

Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **ALEJANDRO JOSÉ CACERES CANALES**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-310574-0002S**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **134-2015**, emitido por el Ministerio de Educación, a los trece días del mes de mayo del año dos mil quince, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el doce de mayo del año dos mil veinte, Garantía de Contador Público No. **GDC-801986**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, (INISER), a los diez días del mes de septiembre del dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el ocho de septiembre del año dos mil veinte.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1409** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ALEJANDRO JOSÉ CACERES CANALES**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el once de septiembre del año dos mil veinte y finalizará el día diez de septiembre del año dos mil veinticinco.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día once de septiembre del año dos mil veinte. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**. Director de Asesoría Legal.

Reg. 2704 - M. 53634864 - Valor - C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 148-2020
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **ROMMEL ANDRÉS ACOSTA PÉREZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **081-131171-0005D**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **281-2015**, emitido por el Ministerio de Educación, a los once días del mes de septiembre del año dos mil quince, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el diez de septiembre del año dos mil veinte. Garantía de Contador Público No. **GDC-801960**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, (INISER), a los siete días del mes de agosto del dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los seis días del mes de agosto del año dos mil veinte.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3789** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ROMMEL ANDRÉS ACOSTA PÉREZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el once de septiembre del año dos mil veinte y finalizará el día diez de septiembre del año dos mil veinticinco.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día siete de agosto del año dos mil veinte. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**. Director de Asesoría Legal.

Reg. 2645 - M. - 53628914 /53568928-Valor - 190.00

**Acuerdo C.P.A. No. 067-2016
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGÜA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **JAVIER GUADALUPE REYES RUIZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-220660-0069D**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **103-2011**, emitido por el Ministerio de Educación, a los ocho días del mes de abril del año dos mil once, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el siete de abril del año dos mil dieciséis. Garantía de Contador Público **GDC-800764** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los once días del mes de marzo del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los siete días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani Rodríguez O**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 721 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JAVIER GUADALUPE REYES RUIZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el ocho de abril del año dos mil dieciséis y finalizará el siete de abril del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: Enviase el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO El Contador Publico autorizado deberán Publicar el Presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en ciudad de Managua, a los quince días del mes de marzo del año dos mil dieciséis (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui Director de Asesoría Legal

Reg. 2646 - M. - 53569022 -Valor C\$ 190.00

**Acuerdo C.P.A. No. 083-2018
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **CAROLINA MORÁN CASTELLÓN**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-180867-0054D**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo CPA No. **047-2013**, emitido por el Ministerio de Educación, el veinte de marzo del dos mil trece, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el diecinueve de marzo del dos mil dieciocho. Garantía de Contador Público **GDC-801427** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el trece de abril del dos mil dieciocho, por el período del trece de abril del dos mil dieciocho al doce de abril del dos mil veintitrés y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el seis de abril del dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **1242** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **CAROLINA MORÁN CASTELLÓN**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintiséis de abril del año dos mil dieciocho y finalizará el veinticinco de abril del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Enviase la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil dieciocho. (f) Ily Payell Montenegro Arostegui Director de Asesoría Legal

Reg. 2647 - M. 53568810 - Valor 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 164-2020
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta; Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **ANSELMO JOSÉ ROBLERO RAMÍREZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **201-021140-0005K**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 315-2015, emitido por el Ministerio de Educación, a los siete días del mes de octubre del año dos mil quince, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el seis de octubre del año dos mil veinte. Garantía de Contador Público No. **GDC-801971**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintiocho de agosto del año dos mil veinte.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Marvin Ramírez Rosales**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **839** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ANSELMO JOSÉ ROBLERO RAMÍREZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el siete de octubre del año dos mil veinte y Finalizará el día seis de octubre del año dos mil veinticinco.

SEGUNDO: Enviase la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día tres de septiembre del año dos mil veinte. (f) Pavell Montenegro Arostegui Director de Asesoría Legal.

Reg. 2661 - M. 476726 - Valor C\$ 190.00

Acuerdo C.P.A. No. 173-2020
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta; Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **HECILDA DEL CARMEN GUADAMUZ VALDEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-270760-0030D**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **285-2015**, emitido por el Ministerio de Educación, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil quince, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el quince de septiembre del año dos mil veinte. Garantía de Contador Público No. **GDC-801984**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el cinco de septiembre del año dos mil veinte.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **2434** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **HECILDA DEL CARMEN GUADAMUZ VALDEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el dieciséis de septiembre del año dos mil veinte y Finalizará el día quince de septiembre del año dos mil veinticinco.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día nueve de septiembre del año dos mil veinte. (f) Pavell Montenegro Arostegui Director de Asesoría Legal.

Reg. 2694 – M. 53757315 – Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO MIGUEL LARREYNAGA, EN LAS MODALIDADES DE PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR.

RESOLUCION N° LFTO -005- 2020.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de León , en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que el Licenciado, **ELISEO BASILIO LÓPEZ COREA** con cédula de identidad **287-140655-0002P**, como representante legal del **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO MIGUEL LARREYNAGA**, fue quien solicitó actualización de resolución de funcionamiento en las modalidades de **PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR** No. AXSS1901-2016 con fecha 25 de Enero del año 2016 Ubicado: Contiguo Al Mirador La Concordia Municipio de Nagarote, Departamento de León.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado

documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en la modalidades de **PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:**I**

ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N° LFTO 005-2020 al Centro Educativo Privado **Miguel Larreynaga**, autorizado para funcionar en las modalidades de **Primaria Regular y Secundaria Regular** Ubicado: Contiguo Al Mirador La Concordia Municipio de Nagarote, Departamento de León.

II

EL Centro Educativo Privado Miguel Larreynaga, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando el **Centro Educativo Privado Miguel Larreynaga**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

IV

El Centro Educativo Privado Miguel Larreynaga, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa

manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que el **Centro Educativo Privado Miguel Larreynaga**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el **Centro Educativo Privado Miguel Larreynaga**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVASE.**

Dado en la Ciudad de León, a los 10 días del mes de AGOSTO del año dos mil veinte. (f) **Lener Francisco Torres Osorio, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de León.**

Reg. 2693 – M. 53826829 – Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO PASO A PASITO AUTORIZADO EN LAS MODALIDADES DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR.

N° 24-2020

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, el Decreto N° 71-98, “Reglamento de la Ley N° 290”, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, el Decreto 25-2006, “Reformas y Adiciones al Decreto N° 71-98”, Reglamento de la Ley N° 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder ejecutivo”, la Ley N° 582 Ley General de Educación, Ley de Carrera Docente y su Reglamento, el Manual para el Funcionamiento de Centros Educativos Privados y Subvencionados, la Normativa para el Funcionamiento de las Oficinas de Registro y Control de Documentos y la Normativa de Evaluación de los Aprendizajes.

CONSIDERANDO

Que la Señora: **KATHERINE ESMERALDA TÉLLEZ DELGADO**, con cédula de identidad **281-060883-0005G**, como representante legal del **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO PASO A PASITO**, quien solicitara unificación de la resolución 17-2015 en la modalidad de **Educación Inicial Preescolar** y la resolución 01-2018 autorizado en la modalidad de **Primaria Regular**. Ubicado: Residencial Ciudad el Doral, Kilometro 17 ½ Carretera Nueva a León, primera entrada mano izquierda, casa M-150, **Municipio de Mateare, Departamento de Managua.**

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en las **modalidades de Educación Inicial Preescolar y Primaria Regular**, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N° 24-2020 al CENTRO EDUCATIVO PRIVADO PASO A PASITO, autorizado para funcionar en las **modalidades de Educación Inicial Preescolar y Primaria Regular**, ubicado: Residencial Ciudad el Doral, Kilometro 17 ½ Carretera Nueva a León, primera entrada mano izquierda, casa M-150, **Municipio de Mateare, Departamento de Managua.**

II

EL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO PASO A PASITO, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando **EL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO PASO A PASITO**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010

de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

IV

EL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO PASO A PASITO, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que **EL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO PASO A PASITO**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando **EL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO PASO A PASITO**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los 21 días del mes de febrero del año dos mil veinte. **(f) Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.**

Reg. 2726 – M. 580976 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN AVISO DE CONVOCATORIA

Licitación Selectiva No. 047-2020:

“ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO MUSICAL PARA CONFORMACIÓN DE ESTUDIANTINAS, ACCESORIOS DE INSTRUMENTOS DE CUERDA, VIENTO Y PARLANTES”

LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **Licitación Selectiva No. 047-2020: “ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO MUSICAL PARA CONFORMACIÓN DE ESTUDIANTINAS, ACCESORIOS DE INSTRUMENTOS DE CUERDA, VIENTO Y PARLANTES”**. Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal www.nicaragua-compra.gob.ni a partir del día 02 de octubre de 2020.

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 13/10/2020

HORA: De 08:00 am a 09:00 a.m.

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 09:10 a.m. (f)

Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora, División de Adquisiciones, Ministerio de Educación.

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Reg. 2561

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Jinotega del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 0026** se encuentra la **Resolución No. 004-2020 PJ JI MEFCCA**, la que íntegra y literalmente dice: **Resolución No. 004-2020 PJ JI MEFCCA**, Jinotega trece de Mayo del año dos mil veinte, las nueve de la mañana, en fecha once de Mayo del año dos mil veinte, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE VIVIENDA CACHORROS 41 ANIVERSARIO, R.L.** con domicilio social en el Municipio de Jinotega, departamento de Jinotega. Se constituye a las tres de la tarde del día veintiseis de Noviembre del año dos mil diecinueve. Se inicia con veintiuno (21) asociados, trece (13) hombres, ocho (8) mujeres, con un capital suscrito de C\$21,000 (veintiun mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$5,250 (cinco mil doscientos cincuenta córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto, **Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE VIVIENDA CACHORROS 41 ANIVERSARIO, R.L.** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Norvin Jose Centeno Lopez**; Vicepresidente (a): **Jose Francisco Palacios Moreno**; Secretario (a): **Daybelis Trinidad Estrada Chavarria**; Tesorero (a): **Lilliam Esperanza Gutierrez Palacios**; Vocal: **Juan Alex Blandon Rivera**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente

a **José Ramón Berrios, Delegado Departamental.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los trece días del mes de Mayo del año dos mil veinte. (f) **José Ramón Berrios, Delegado Departamental.**

Reg. 2562

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Jinotega del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 0049 la **Resolución 001-2020 RE JI MEFCCA** que integra y literalmente dice: **Resolución N°001-2020 RE JI MEFCCA, Delegación Departamental de Jinotega, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Jinotega tres de Agosto del dos mil veinte, a las cuatro de la tarde.** En fecha veintinueve de Mayo del dos mil veinte a las diez de la mañana, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION "4 DE MAYO" R.L.** Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 671-2005. Siendo su domicilio social en el municipio de Jinotega departamento de Jinotega. Consta Acta 22 del folio 014-021 de Asamblea Ordinaria que fue celebrada el veinticuatro de Abril del dos mil veinte en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION "4 DE MAYO" R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a José Ramón Berrios Delegado Departamental Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los tres días del mes de Agosto del dos mil veinte. (f) **José Ramón Berrios, Delegado Departamental.**

Reg. 2563

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Carazo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 021 se encuentra la **Resolución No. 003-2020 PJ CZ MEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 003-2020 PJ CZ MEFCCA**, Carazo dieciocho de Agosto del año dos mil veinte, las tres de la tarde, en fecha dieciocho de Agosto del año dos mil veinte, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA LOS ORNITOS DBA, R.L. (COOPRAD, R.L.)** con domicilio social en el Municipio de Diriamba, departamento de Carazo. Se

constituye a las dos de la tarde del día cinco de Agosto del año dos mil veinte. Se inicia con dieciséis (16) asociados, catorce (14) hombres, dos (2) mujeres, con un capital suscrito de C\$6,400 (seis mil cuatrocientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$1,600 (un mil seiscientos córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA LOS ORNITOS DBA, R.L. (COOPRAD, R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Leyvin Jose Bermudez Perez;** Vicepresidente (a): **Carlos Gabriel Mojica Jimenez;** Secretario (a): **Jorge Alexander Rugama Cruz;** Tesorero (a): **Douglas Antonio Mendoza Jarquin;** Vocal: **Ricardo Jose Hernandez .** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Maria Teresa Castro Gonzalez, Delegada Departamental.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los diecinueve días del mes de Agosto del año dos mil veinte. (f) **Maria Teresa Castro Gonzalez, Delegada Departamental.**

Reg. 2564

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Carazo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 019 se encuentra la **Resolución No. 001-2020 PJ CZ MEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 001-2020 PJ CZ MEFCCA**, Carazo ocho de Mayo del año dos mil veinte, las nueve de la mañana, en fecha ocho de Mayo del año dos mil veinte, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA CARAZO UNIDO, R.L. (COOPAC, R.L.)** con domicilio social en el Municipio de Diriamba, departamento de Carazo. Se constituye a las diez de la mañana del día diecinueve de Octubre del año dos mil diecinueve. Se inicia con diez (10) asociados, seis (6) hombres, cuatro (4) mujeres, con un capital suscrito de C\$5,000 (cinco mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$1,250 (un mil doscientos cincuenta córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA CARAZO**

UNIDO, R.L. (COOPAC, R.L.) con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Renee Joaquin Rivas Mongalo**; Vicepresidente (a): **Orion Antonio Gutierrez Gutierrez**; Secretario (a): **Karem De Los Angeles Garcia Estrada**; Tesorero (a): **Maria Alejandra Gazol Lezama**; Vocal: **Elvia Maria Fierro Gago**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Maria Teresa Castro Gonzalez, Delegada Departamental. (Hay un sello)**. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los ocho días del mes de Mayo del año dos mil veinte. (f) **Maria Teresa Castro Gonzalez, Delegada Departamental.**

Reg. 2565

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica** que lleva la Delegación Departamental de Chontales del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 0034** se encuentra la **Resolución No. 005-2020 PJ CT MEFCCA**, la que íntegra y literalmente dice: **Resolución No. 005-2020 PJ CT MEFCCA**, Chontales treinta de Julio del año dos mil veinte, las diez de la mañana, en fecha veinticuatro de Julio del año dos mil veinte, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN "GUADALUPE GARCÍA", R.L. (COSERCOM R.L)** con domicilio social en el Municipio de Juigalpa, departamento de Chontales. Se constituye a las uno de la tarde del día treinta de Mayo del año dos mil diecinueve. Se inicia con once (11) asociados, nueve (9) hombres, dos (2) mujeres, con un capital suscrito de C\$1,100 (un mil cien córdobas netos) y un capital pagado de C\$1,100 (un mil cien córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN "GUADALUPE GARCÍA", R.L. (COSERCOM R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Guadalupe Garcia**; Vicepresidente (a): **Yerald Barney Padilla Rojas**; Secretario (a): **Wilghem Virgilio Lola Cabeza**; Tesorero (a): **Narciso Eusebio Martinez Gudiel**; Vocal: **Sayra Martinez Lopez**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Xavier Antonio Carrillo Suarez, Delegado Departamental. (Hay un sello)**. Es conforme con su original con el que

debidamente fue cotejado a los Treinta días del mes de Julio del año dos mil veinte. (f) **Xavier Antonio Carrillo Suarez, Delegado Departamental.**

Reg. 2566

CERTIFICA

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos** que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 0426 la **Resolución 004-2020 RE MEFCCA** que íntegra y literalmente dice: **Resolución N°004-2020 RE MEFCCA, Dirección de Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Managua treinta y uno de Agosto del dos mil veinte, a las once de la mañana**. En fecha dieciocho de Agosto del dos mil veinte a las dos de la tarde, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SERVICIOS MULTIPLES ANDRES CASTRO R.L.** Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 272. Siendo su domicilio social en el municipio de Managua departamento de Managua. Consta Acta 205 del folio 185-188 de **ASAMBLEA EXTRAORDINARIA** que fue celebrada el veinte de Junio del dos mil veinte en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Dirección de Legalización y registro, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SERVICIOS MULTIPLES ANDRES CASTRO R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Arlen Chávez Argüello Directora de Legalización y Registro Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los treinta y uno días del mes de Agosto del dos mil veinte. (f) **Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 2567

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones de Reformas de Estatutos** que lleva la Delegación Departamental de Matagalpa del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 049 la Resolución N°. 005-2020 RE MT MEFCCA, que íntegra y literalmente dice: **Resolución 005-2020 RE MT MEFCCA Delegación Departamental de Matagalpa, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Matagalpa veinticinco de Agosto del año dos mil veinte, a las nueve**

de la mañana. En fecha cuatro de Agosto del año dos mil veinte, presentó solicitud de aprobación e inscripción de **Reforma al Estatuto con Cambio de Denominación de la COOPERATIVA DE TRICICLOS-TAXIS EL TRIUNFO, R.L** Resolución de Personalidad Jurídica N° 3007-2007. Con domicilio social en el municipio de Sebaco, departamento de Matagalpa. Consta acta n° 27 del folio 141 AL 048, de ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, del veintiocho de Mayo del año dos mil veinte en la cual se aprobó dicha Reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que le han sido otorgadas por la Ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de La Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE**: Apruébese la inscripción de **Reforma al Estatuto con Cambio de Denominación de la COOPERATIVA DE TRICICLOS-TAXIS EL TRIUNFO, R.L** que en lo sucesivo se denominara **COOPERATIVA DE MOTO-TAXIS "EL TRIUNFO" R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Denis Martin Cabrera Cruz, Delegado Departamental.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veinticinco días del mes de Agosto del año dos mil veinte. (f) **Denis Martin Cabrera Cruz, Delegado Departamental.**

Reg. 2705

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Matagalpa del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 050 la **Resolución 006-2020 RE MT MEFCCA** que integra y literalmente dice: Resolución N°006-2020 RE MT MEFCCA, **Delegación Departamental de Matagalpa, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Matagalpa ocho de Septiembre del dos mil veinte, a las dos de la tarde.** En fecha veinticuatro de Agosto del dos mil veinte a las ocho de la mañana, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA DE SERVICIOS AGROFORESTAL Y DE COMERCIALIZACION DE CACAO R.L (CACAONICA R.L).** Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 2193-2000. Siendo su domicilio social en el municipio de Waslala de la Región Autónoma Costa Caribe Norte. Consta Acta 31 del folio 082 AL 103 de ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS que fue celebrada el veintisiete de Febrero del dos mil veinte en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE**: Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la

COOPERATIVA DE SERVICIOS AGROFORESTAL Y DE COMERCIALIZACION DE CACAO R.L (CACAONICA R.L). Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Denis Martin Cabrera Cruz Delegado Departamental Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los nueve días del mes de Septiembre del dos mil veinte. (f) **Denis Martin Cabrera Cruz Delegado Departamental.**

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg.2663- M.53647395 - Valor C\$ 95.00

Certificación

El suscrito Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo de la Republica de Nicaragua, **CERTIFICA**: Que bajo el Número **116** Página **117** Tomo **V** del Libro de Inscripción de **Reestructuración** de Cambios de Juntas Directivas que lleva esta Dirección en el año dos mil veinte, se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente dice: Yo, **Engels Enrique Uriarte Silva**, Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo Registro de la Junta Directiva del: **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES SINTRAMINREX "NORA ASTORGA"**: Por haber llenado los requisitos legales establecidos conforme Asamblea General Extraordinaria realizada el día uno (01) de septiembre del año dos mil veinte, la cual quedo integrado por: **Secretaria General**: Adela del Socorro López Uriarte; **Secretaria General Adjunta**: David Enrique Mendoza Balladares; **Secretaria de Organización**: Wiston Yader Jirón; **Secretaría de Asuntos Laborales**: Aracely Esmeralda Matus Araúca; **Secretaria de Actas y Acuerdos**: Sandy Anabel Davila Sandoval; **Secretaria de Finanzas**: María de los Angeles Padilla Cruz; **Secretaria de la Mujer**: Fidelina de los Angeles Crovetto Núñez; **Secretaria de Higiene y Seguridad Laboral**: Xochilt Karina Prado Cerna; **Secretaria de la Juventud y Deportes**: Yader Lorenzo Tinoco Martínez ; **Secretaría de Capacitación Sindical**: Juan Francisco Mena González; **Seccional de Administración** Angie del Valle Olivas Torres; **Seccional de Contadores, Consejeros y Vigilantes**: Fernando José Arias Palacios.- **ASESORADO POR**: Unión Nacional de Empleados (UNE-FNT) .- **PERIODO DE DURACIÓN**: Del día diecinueve (19) de Febrero del año dos mil veinte, al dieciocho (18) de Febrero del año dos mil veintiuno- se procede a inscribir la Junta Directiva Sindical electa, dejando sin efecto la certificación inscrita bajo Acta **076** Pagina **077** Tomo **XLIII** del Libro de Inscripción de **Nuevas Juntas Directivas de Sindicatos, correspondiente al año dos mil veinte**, Managua a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año dos mil veinte.- **Certifíquese.-**

Los datos concuerdan con su original, con el que fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año dos mil

veinte. (f) Lic. Engels Enrique Uriarte Silva, Director de Asociaciones Sindicales Ministerio del Trabajo.

Reg. 2695 – M. 53854200 – Valor C\$ 95.00

Certificación

El suscrito Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo de la República de Nicaragua, **CERTIFICA:** Que bajo el Número 172 Página 173 Tomo XLII del Libro de Inscripción de Cambios de Juntas Directivas que lleva esta Dirección en el año dos mil diecinueve, se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente dice: Yo, Engels Enrique Uriarte Silva, Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo Registro la Junta Directiva del: **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE DESARROLLO (INIDE). UNION NACIONAL DE EMPLEADOS. FRENTE NACIONAL DE LOS TRABAJADORES. DAYSI ESTRADA “SINTRINIDE” UNE-FNT DAYSI ESTRADA**”: Por haber llenado los requisitos legales establecidos conforme Asamblea General Extraordinaria realizada el día uno (01) de Noviembre del año dos mil diecinueve, la cual quedó integrada por: **Secretaría General:** Carlos Elíseo Rivera Vivas; **Secretaría General:** Rosa Magdalena Campbell; **Secretaría de Organización:** Ana Raquel Martínez López; **Secretaría de Asuntos Laborales:** Rosa Ester Fernández Tapia; **Secretaría de Actas y Acuerdos:** Edelberto Munguía Gaitán; **Secretaría de Finanzas:** Oscar Martín Montealegre Juárez; **Secretaría de la Mujer:** Norma Isabel Ruiz Jiménez; **Secretaría de Higiene y Seguridad Ocupacional:** Marianela del Socorro Zamora Urbina; **Secretaría de Jóvenes y Deportes:** Félix Pedro Orozco Vásquez; **Secretaría de Capacitación Sindical:** Martha Lorena Matamoros Pastran; **SECCIONALES: Seccional de Administración:** Javier Israel Urtecho Ugarte; **Seccional de Conserjes:** María Auxiliadora Gutiérrez Gutiérrez; **Seccional del Área Técnica:** Carmen Daniela Castillo Calderón; **Seccional de Encuestas:** Jeffri Antonio Sarrías Marencó.- **ASESORADOS POR:** Unión Nacional de Empleados(UNE-FNT).- **PERIODO DE DURACIÓN:** Del día dos (02) de Diciembre del año dos mil diecinueve, al uno (01) de Diciembre del año dos mil veinte, Managua a los dos (02) días del mes de Diciembre del año dos mil diecinueve.- **Certifíquese.-**

Los datos concuerdan con su original, con el cual fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua a los dos (02) días del mes de Diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Lic. Engels Enrique Uriarte Silva, Director de Asociaciones Sindicales Ministerio del Trabajo.

Reg. 2714 - M. 54055213 - Valor - C\$ 95.00

Certificación

El suscrito Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo de la República de Nicaragua, **CERTIFICA:** Que bajo el Número 165 Página 166 Tomo XLIII del Libro de Inscripción de Cambios de Juntas Directivas que lleva esta Dirección en el año dos mil veinte, se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente dice:

Yo, Engels Enrique Uriarte Silva, Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo, Registro la Junta Directiva del: **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSS SUCURSAL CARRETERA NORTE SITRAINSS * CARRETERA NORTE* UNE*SELIM SHIBLE:** Por haber llenado los requisitos legales establecidos conforme Asamblea General Extraordinaria realizada el día veintinueve (29) de Abril del año dos mil veinte, la cual quedó integrada por: **Secretaría General:** María José Zelaya Saballos; **Secretaría General Adjunta:** Osman Salgado Ocampo; **Secretaría de Organización:** Janio Contreras Traña; **Secretaría de Asuntos Laborales:** Valeska Suárez Solís; **Secretaría de Actas y Acuerdos:** Jessica Fabiola Arana; **Secretaría de Finanzas:** Anayanci María Castillo Corrales; **Secretaría de la Mujer:** María José Herrera Zelaya; **Secretaría de Higiene y Seguridad Ocupacional:** Marlon Flores Jiménez; **Secretaría de Jóvenes y Deportes:** Nancy Murillo Mayorga; **Secretaría de Capacitación Sindical:** Francisco José Hernández; **Vigilancia:** Daniela Orozco Romero; **Fiscal:** Marlon José Romero Martínez; **ASESORADOS POR:** Unión Nacional de Empleados (UNE-FNT).- **PERIODO DE DURACIÓN:** Del día veintiséis (26) de Mayo del año dos mil veinte, al veinticinco (25) de Mayo del año dos mil veintiuno, Managua a los veintiséis (26) días del mes de Mayo del año dos mil veinte.- **Certifíquese.-** Los datos concuerdan con su original, con el cual fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua a los veintiséis (26) días del mes de Mayo del año dos mil veinte.- (f) Lic. Engels Enrique Uriarte Silva, Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo.-

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 2681– M. 53807464– Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA

Licitación Pública N°16-2020

“Adquisición de Mobiliario para las Áreas Administrativas del Centro Juan de Dios Muñoz Reyes”

- 1)El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública, de conformidad a Resolución de Inicio N°43-2020 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición de “Adquisición de Mobiliario para las Áreas Administrativas del Centro Juan de Dios Muñoz Reyes”.
- 2)La Adquisición antes descrita es financiada con Fondos Propios 2% con afectación presupuestaria 2020.
- 3)La Naturaleza de la adquisición de los bienes es sobre

Adquisición de Mobiliarios para Áreas Administrativas.

4)El plazo de la entrega de los bienes será de **60 día Calendario** contados a partir de recibida la orden de compra por el oferente adjudicado, El proveedor adjudicado entregará los Centro Tecnológico “Juan de Dios Muñoz Reyes” ubicado: De la entrada de Laboratorios Divina 4 kilómetros al Este contiguo al Centro Escolar “Carlos Fonseca Amador” o del Complejo habitacional “Modesto Espinal 300 metros al Oeste sector conocido como los poetas, Departamento de León, Nicaragua.

5)La cantidad e índole que debe suministrarse es así:

Especificaciones técnicas			
ITEMS	TIPO	CANTIDAD	Unidad/ Medida
1	Escritorio docente para computadora.	36	Unidad
2	Silla de espera.	201	Unidad
3	Silla de espera, apilables.	109	Unidad
4	Escritorio para computadora de laboratorio.	165	Unidad
5	Bancas para mantenimiento de pc	32	Unidad
6	Sillas para biblioteca y atención	52	Unidad
7	Estantería para libros	6	Unidad
8	Estantería Liviana Metálica tipo 1	7	Unidad
9	Estantería Liviana Metálica tipo 2	6	Unidad
10	Escritorio estandar para oficina	6	Unidad
11	silla semi-ejecutiva.	78	Unidad
12	Archivero de persiana mediano	30	Unidad
13	Archivero de persiana alto	7	Unidad
14	Escritorio ejecutivo TIPO “C” con credenza	1	Unidad

15	Silla presidencial	1	Unidad
16	Cubículo de recepción para 3 usuarios	1	Unidad
17	Escritorio tipo “L”, tipo 2	3	Unidad
18	Escritorio tipo “L”, tipo 1	8	Unidad
19	Mesa de reuniones	1	Unidad
20	Sillas Semi-ejecutivas	11	Unidad
21	Credenza de 2 cuerpos metálica,	1	Unidad
22	Escritorio tipo “L”, tipo 3	5	Unidad
23	Mesas de trabajo para computadora	10	Unidad
24	Mueble de recepción	1	Unidad
25	Escritorio para caja	3	Unidad
26	Loker cuadruple 3 cuerpos.	4	Unidad
27	Loker cuadruple 1 cuerpo.	1	Unidad
28	mesa con rodos.	22	Unidad

6)Considerando la más amplia participación, Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni. el cual no implica costo alguno para el proveedor, en lo que corresponde a documentación especial, necesaria para la formulación de las ofertas, tales como planos o diseños elaborados en programas especiales, INATEC, tendrá disponible dicha información, pudiendo cobrar por su reproducción al interesado cuando esta actividad genere costos a la entidad; así mismo el interesado podrá optar en solicitar la información presentando los dispositivos electrónicos para brindar la información (USB, CD,DVD).

7)El proveedor interesado en participar que descargue PBC tiene la obligación de notificar su muestra de interés inmediatamente y solicitar él envió de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieren haberse efectuado al PBC. La omisión de lo anterior, o presentar su oferta sin contar con suficiente tiempo, no deparara responsabilidad alguna a INATEC, por lo que el proveedor podrá presentar

su oferta asumiendo totalmente el riesgo que la misma no se ajuste a los requisitos técnicos, legales y financieros exigidos (Considerando lo establecido en Circulares Administrativas N°16 2011).

8) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en idioma español de forma física deberá solicitarlo en División de Adquisiciones, ubicadas en Centro Cívico de Managua frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, los días 03 al 30 de octubre, de las 08:00 am a las 05:00 pm, previo pago no reembolsable de; C\$300.00 (Trescientos Córdoba netos) en caja del área de Tesorería del INATEC frente al Hospital Bertha Calderón Modulo U planta Baja. El plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC, es hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura de oferta.

9) La homologación se realizará en sala de reuniones de Adquisiciones, el día 07 de octubre de las 10:00 am.

10) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día 14 de octubre de las 08:00 am, a las 04:00 pm, dándose respuesta el 19 de octubre, en horario Laboral.

11) Las Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

12) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en La Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones (INATEC); ubicadas en Modulo "T", Planta Alta, a más tardar a las 09:30 am, del día 02 de Noviembre.

13) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

14) La oferta debe incluir una Garantía Bancaria o Fianza de Seriedad de Oferta por un monto del (3%) tres por ciento del precio total de la oferta. **No se aceptará ningún tipo de cheques.**

15) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente de Registro de Proveedores. (Art.11, LCASP).

16) Las ofertas serán abiertas a las 10:00 am, del 02 de Noviembre, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en La Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones (INATEC); ubicado en Modulo "T", Planta Alta.

17) Para obtener mayor información o realizar consultas, referirse a la División de Adquisiciones, Centro Cívico frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta. Teléfono (s): 2265-1366 o 2253-8830, ext. 7018. Correo electrónico: aolivas@inatec.edu.ni/szelaya@inatec.edu.ni

y acastillo@inatec.edu.ni.

18) INATEC se encuentra ubicada en Centro Cívico Zumen, frente al Hospital Bertha Calderón, Managua. Teléfonos: Planta Central 2253-8830 Ext 7018 - 7417, División de Adquisiciones: 22651366 portal: www.inatec.edu.ni.

(f) Lic. Samara Zelaya Martinez, Responsable de Licitaciones INATEC.

Reg. 2710 – M. 518348 – Valor C\$ 285.00

**CONVOCATORIA
LICITACION SELECTIVA N° 21-2020
"ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO EDUCACIONAL
PARA EL CENTRO JUAN DE DIOS MUÑOZ
REYES"**

- 1) El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución de Inicio N° 45-2020 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO EDUCACIONAL PARA EL CENTRO JUAN DE DIOS MUÑOZ REYES".
- 2) La Adquisición antes descrita es financiada con **Fondos Propios 2% con afectación presupuestaria 2020.**
- 3) La Naturaleza de la adquisición de los bienes es sobre **mobiliario educacional.**
- 4) El plazo de la entrega de los bienes será de 60 días calendarios a partir de la recepción de la Orden de compra por el oferente adjudicado, se realizará en el Centro Tecnológico "Juan de Dios Muñoz Reyes" ubicado: De la entrada de Laboratorios Divina 4 kilómetros al Este contiguo al Centro Escolar "Carlos Fonseca Amador" o del Complejo habitacional "Modesto Espinal 300 metros al Oeste sector conocido como los poetas, Departamento de León, Nicaragua
- 5) La cantidad e índole que debe suministrarse es así:

Art. N°	Nombre del Equipo	Unidad de Medida	Cantidad
01	Mesas de trabajo Mantenimiento PC	Unidad	12
02	Mesas de trabajo Mantenimiento PC con saque para columnas	Unidad	4
03	Mesas de computación	Unidad	9
04	Mesas de lectura tipo 1	Unidad	18
05	Mesas de lectura tipo 2	Unidad	3
06	Pupitres	Unidad	813

Total	859
-------	-----

- 6) Considerando la más amplia participación, Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni, el cual no implica costo alguno para el proveedor, en lo que corresponde a documentación especial, necesaria para la formulación de las ofertas, tales como planos o diseños elaborados en programas especiales, INATEC, tendrá disponible dicha información, pudiendo cobrar por su reproducción al interesado cuando esta actividad genere costos a la entidad; así mismo el interesado podrá optar en solicitar la información presentando los dispositivos electrónicos para brindar la información (USB, CD,DVD).
- 7) El proveedor interesado en participar que descargue PBC tiene la obligación de notificar su muestra de interés inmediatamente y solicitar el envío de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieren haberse efectuado al PBC. La omisión de lo anterior, o presentar su oferta sin contar con suficiente tiempo, no deparará responsabilidad alguna a INATEC, por lo que el proveedor podrá presentar su oferta asumiendo totalmente el riesgo que la misma no se ajuste a los requisitos técnicos, legales y financieros exigidos (Considerando lo establecido en Circular Administrativa N° 16/2011).
- 8) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en idioma español de forma física deberá solicitarlo en División de Adquisiciones, ubicadas en Centro Cívico de Managua frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, del 29 de septiembre al 08 de octubre 2020, de las 08:00 am a las 05:00 pm, previo pago no reembolsable de; **C\$ 200.00 (Doscientos Córdoba Netos)** en caja del área de Tesorería del INATEC frente al Hospital Bertha Calderón Modulo U planta Baja. El plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC, es hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura de oferta.
- 9) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día 01 de octubre de las 08:00 am, a las 05:00 pm, dándose respuesta el 05 de octubre, en horario Laboral.
- 10) Las Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley N° 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto N° 75-2010 "Reglamento General".
- 11) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en La Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones (INATEC); ubicadas en Modulo "T", Planta Alta, a más tardar a las 02:30 pm, del día 08 de octubre 2020.
- 12) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo

hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

- 13) La oferta debe incluir una Garantía Bancaria o Fianza de Seriedad de Oferta por un monto del (1%) uno por ciento del precio total de la oferta. **No se aceptará ningún tipo de cheques.**
- 14) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente de Registro de Proveedores. (Art.11, LCASP).
- 15) Las ofertas serán abiertas a las 03:00 pm, del 08 de octubre 2020, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en La Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones (INATEC); ubicado en Modulo "T", Planta Alta.
- 16) Para obtener mayor información o realizar consultas, referirse a la División de Adquisiciones, Centro Cívico frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta. Teléfono (s): 2265-1366 o 2253-8830, ext. 7018. Correo electrónico: aolivas@inatec.edu.ni/szelaya@inatec.edu.ni y fmunoz@inatec.edu.ni.
- 17) INATEC se encuentra ubicada en Centro Cívico Zumen, frente al Hospital Bertha Calderón, Managua. Teléfonos: Planta Central 2253-8830 Ext 7018 - 7417, División de Adquisiciones: 22651366 portal: www.inatec.edu.ni.

(f) Anabela Olivas Cruz, Directora de Adquisiciones INATEC.

Reg. 2721 – M. 526625 – Valor C\$ 380.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE
ADJUDICACION N°31-2020
LICITACIÓN PÚBLICA N° 10-2020
"SERVICIO DE SOPORTE DE LICENCIAS PARA
VIRTUALIZACION"**

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 3-91 Creación del Instituto Nacional Tecnológico; Decreto No 40-94 Ley Orgánica del Instituto Nacional Tecnológico, Decreto 4-97 Reformas a los Decretos No 3-91 y No 40-91; Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Publico" y su Reglamento General, Decreto 75-2010.

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución Administrativa de Inicio N°23-2020, emitida por la Dirección Ejecutiva, para Calificar y Evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de la contratación en referencia, conformidad a lo dispuesto en el artículo

43 al 47 de la Ley N° 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha establecido sus recomendaciones para la adjudicación del mismo, mediante Acta N°37-2020 “Dictamen de Análisis, Comparación y Recomendación de Ofertas” emitido el tres de septiembre del año dos mil veinte y que fue recibida por esta autoridad.

II

Que esta autoridad está plenamente de acuerdo con la Recomendación hecha por el Comité de Evaluación antes relacionado, ya que considera que la oferta recomendada, cumple con los requerimientos solicitados por el adquirente en las especificaciones técnicas, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Base y Condiciones, procediéndose conforme a la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley N° 737) y su Reglamento.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley N° 737 y artículo 118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación Pública en referencia, mediante Resolución Administrativa de Adjudicación después de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO:

Con base en las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación emitida por los miembros del Comité de Evaluación para el procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA N° 10-2020 “Servicio de soporte de licencias para virtualización” contenidas en Acta N° 37-2020 de “Dictamen de análisis, comparación y recomendación de ofertas”, antes relacionada.

SEGUNDO: Adjudicar total la LICITACIÓN PÚBLICA N° 10-2020 “Servicio de soporte de licencias para virtualización” al oferente Productive Business Solutions Nicaragua, S. A (PBS NICARAGUA, S. A.) hasta por la suma de C\$ 3,581,790.41 (Tres millones quinientos ochenta y un mil setecientos noventa córdobas con 41/100) incluye IVA.

TERCERO: Garantía de Cumplimiento de Contrato: El oferente adjudicado deberá presentar a la División de Adquisiciones de INATEC ubicada en Centro Cívico Modulo “T” Planta Alta frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua dentro del plazo de 5 días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución: **Garantía o Fianza de Cumplimiento de contrato por un monto del 10% del valor total del contrato**, misma que deberá tener una vigencia de un (1) mes adicional al plazo de entrega.

CUARTO: Suscripción del Contrato; La suscrita Licenciada Loyda Barreda Rodríguez en calidad de Directora Ejecutiva, delega al Lic. Victor Briones Baez Asesor Legal de INATEC, para que formalice el Contrato Administrativo que regirá esta contratación, debiendo citar al oferente a fin de presentarse a suscribir contrato, el Sr. Mario Martín Valenzuela Tinoco, quien actúa

en representación de PBS NICARAGUA, S. A. una vez entregada la Garantía de cumplimiento de contrato deberá presentarse a firma de contrato en 3 días hábiles posteriores; en la oficina de Asesoría Legal ubicada en Centro Cívico Modulo “R” Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua, teléfono 22538830 extensión 7023. Se estima la firma del documento contractual (Contrato) el 25/09/2020.

QUINTO: La suscrita Licenciada Loyda Azucena Barreda Rodríguez en calidad de Directora Ejecutiva en conjunto con el Licenciado Víctor Ignacio Briones Báez, Asesor Legal de INATEC, formalizarán contrato administrativo que regirá esta contratación y se delega a la Licenciada Anabela Olivas Cruz, Directora de Adquisiciones para firma de la respectiva Orden de Compra.

SEXTO: Plazo de Entrega: La entrega de los bienes objeto de esta Licitación serán entregados en un periodo de 10 días hábiles a partir de la firma de orden de compra. La entrega será coordinada con el Ing. Ing. Emanuel David Armengol, Director General de Tecnología de la Información, a través de la siguiente dirección de correo electrónico: earmengol@inatec.edu.ni, teléfono: 22538830 ext.: 7015.

SEPTIMO: Seguimiento y Supervisión: Se delega al Ing. Emanuel David Armengol (earmengol@inatec.edu.ni) teléfono: 22538830 ext.: 7015, para dar seguimiento, supervisión y administrar la efectiva ejecución del contrato hasta su finiquito, velará por la calidad del licenciamiento y que se cumpla con todos los derechos y obligaciones pactados en el contrato; informar al Equipo Administrador de Contrato cualquier eventualidad que impida el normal desarrollo de la adquisición con informes técnicos respectivos. Así mismo, remitir a la Unidad de Verificación de Pagos, el expediente respectivo para su trámite de pago

OCTAVO: Constituir Equipo Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación examinados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Lic. Anabela Olivas Cruz (Coordinador del Equipo Administrador de Contrato) Directora de Adquisiciones, 2- Lic. Víctor Ignacio Briones Báez (Miembro) Asesor Legal 3- Lic. Lucy Vargas Montalván (Miembro) Directora de Cooperación Externa, 4- Lic. Walter Sáenz Rojas (Miembro) Subdirector Ejecutivo, 5- Ing. Emanuel David Armengol (Miembro) experto en la materia, área requirente 6- Lic. Marcos García Jarquín (Miembro) Director Financiero.

Este Equipo deberá recomendar a la Máxima Autoridad del INATEC mediante acuerdos que se deriven de informes Técnicos recibidos por la División General de T.I. sobre la ejecución del contrato, así como remitir a la División de Adquisiciones copia de todas sus actuaciones para su incorporación en el expediente único de la Contratación.

NOVENO: La Unidad de verificación de pago de dependencia de la Dirección Financiera deberá de evaluar y validar los pagos y estar a cargo del trámite de pago establecida en la forma de pago indicada en el contrato que se suscriba entre Inatec y el proveedor, debiendo enviar copia de todos los documentos concernientes al pago a la División de Adquisiciones para su incorporación en el expediente único de la contratación.

DECIMO: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, ocho del mes de septiembre del año dos mil veinte. (f) **Loyda Barreda Rodríguez, Directora Ejecutiva, INATEC.**

Reg. 2722 – M. 526596 – Valor C\$ 380.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE
ADJUDICACION N°33-2020**

**Licitación Selectiva N°14-2020
“Adquisición de Útiles de Oficina para Facilitadores
de las Escuelas Técnicas de campo”**

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 3-91 Creación del Instituto Nacional Tecnológico; Decreto No 40-94 Ley Orgánica del Instituto Nacional Tecnológico, Decreto 4-97 Reformas a los Decretos No 3-91 y No 40-91; Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público” y su Reglamento General, Decreto 75-2010.

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución Administrativa de Inicio N°32-2020, emitida a los tres días del mes de agosto del año dos mil veinte, para Calificar y Evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de la licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley N° 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha establecido sus recomendaciones para la adjudicación del mismo, mediante Acta N°41-2020 “Dictamen de Análisis, comparación y recomendación de ofertas” Emitida por el comité de evaluación y que fue recibida por esta Autoridad.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dicha Recomendación, ya que considera que las ofertas recomendadas cumplen con los requerimientos solicitados por el Adquirente en las especificaciones técnicas, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de los términos de referencia establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

III

Que de conformidad con el artículo n° 48 de la Ley N° 737 y Artículo n°118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación Selectiva en referencia, mediante Resolución Administrativa de Adjudicación después de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

Con base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación emitida por los miembros del Comité de Evaluación para el procedimiento de Licitación Selectiva N°14-2020 “Adquisición de Útiles de Oficina para Facilitadores de las Escuelas Técnicas de campo” contenidas en Acta N°41-2020 de “Dictamen de Análisis, comparación y recomendación de ofertas”, antes relacionada.

SEGUNDO: Adjudicar de Forma Parcial la Licitación Selectiva N°14-2020 “Adquisición de Útiles de Oficina para Facilitadores de las Escuelas Técnicas de campo”, a los Oferentes:

a) **Andrea del Carmen Velásquez Gaitán (DISTRIBUIDORA LA UNIVERSAL)** en los Ítems: 4, 5, 14, 18, 19, 23, 25, 27, 30, 31, y 32; **hasta por un monto de C\$ 67,381.80 (Sesenta y Siete Mil Trescientos Ochenta y Uno Córdoba con 80/100)** de conformidad a lo establecido en el artículo 47 de Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público. Monto incluye IVA.

b) **Librería y Distribuidora Jardín (LYDIJA, S. A.)** en los Ítems: 2, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 21, 24, 26, 28, y 34; **hasta por un monto de C\$ 186,361.18 (Ciento Ochenta y Seis Mil Trescientos Sesenta y Uno Córdoba con 18/100)** de conformidad a lo establecido en el artículo 47 de Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público. Monto incluye IVA.

c) **Sistemas RCL, S. A. en los Ítems:** 1, 3, 6, 7, 8, 12, 13, 20, 22, 29, 33, 35, y 36; **hasta por un monto de C\$ 179,425.12 (Ciento Setenta y Nueve Mil Cuatrocientos Veinte y Cinco Córdoba con 12/100)** de conformidad a lo establecido en el artículo 47 de Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público. Monto incluye IVA.

El monto total de esta contratación es por **C\$ 433,168.10 (Cuatrocientos Treinta y Tres Mil Ciento Sesenta y Ocho Córdoba con 10/100)**., la cual será pagada con Fondos 2% año 2020.

TERCERO:Garantía de Cumplimiento de Contrato; Los oferentes Adjudicados, deberán presentar a la División de Adquisiciones de INATEC ubicada en Centro Cívico Modulo “T” Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua **dentro del plazo de 5 días hábiles** a partir de la notificación de la presente resolución **Garantía Bancaria o Fianza de Cumplimiento de contrato**, emitida por una Institución supervisada por la Súper Intendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), por el valor equivalente al **05%** del monto total del Contrato, misma que **deberá tener una vigencia de un (1) mes adicional al plazo del entrega de los bienes.**

CUARTO: Suscripción del Contrato: Los Señores:

a) **Nelson Marcial Castillo Rojas**, deberá comparecer a Asesoría Legal de INATEC en nombre y representación de **Andrea del Carmen Velásquez Gaitán (DISTRIBUIDORA LA UNIVERSAL)**, Para suscribir el Contrato correspondiente; una vez entregada la Garantía, deberá presentarse a firma de contrato **3 días hábiles posteriores**, en las oficinas de Asesoría Legal ubicadas en Centro Cívico Modulo “R” Planta Alta Frente al Hospital

Bertha Calderón, Managua Nicaragua; teléfono 22538830 extensión 7023. Se estima la firma del documento contractual (Contrato) el 01/10/2020. Se designa a Asesoría Legal, para elaborar contrato respectivo a fin de formalizar el proceso y citar al oferente a fin de presentarse a suscribir el mismo.

b) **Carlos Alberto Guerra Amador**, deberá comparecer a Asesoría Legal de INATEC en nombre y representación de **Librería y Distribuidora Jardín (LYDIJA, S. A.)**, Para suscribir el Contrato correspondiente; una vez entregada la Garantía, deberá presentarse a firma de contrato **3 días hábiles posteriores**, en las oficinas de Asesoría Legal ubicadas en Centro Cívico Modulo "R" Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua; teléfono 22538830 extensión 7023. Se estima la firma del documento contractual (Contrato) el 01/10/2020. Se designa a Asesoría Legal, para elaborar contrato respectivo a fin de formalizar el proceso y citar al oferente a fin de presentarse a suscribir el mismo.

c) **Magda Olivia Castillo Carrillo**, deberá comparecer a Asesoría Legal de INATEC en nombre y representación de **Sistemas RCL, S.A.**, Para suscribir el Contrato correspondiente; una vez entregada la Garantía, deberá presentarse a firma de contrato **3 días hábiles posteriores**, en las oficinas de Asesoría Legal ubicadas en Centro Cívico Modulo "R" Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua; teléfono 22538830 extensión 7023. Se estima la firma del documento contractual (Contrato) el 01/10/2020. Se designa a Asesoría Legal, para elaborar contrato respectivo a fin de formalizar el proceso y citar al oferente a fin de presentarse a suscribir el mismo.

QUINTO: La suscrita Licenciada **Loyda Azucena Barreda Rodríguez** en calidad de Directora Ejecutiva en conjunto con el Licenciado **Víctor Ignacio Briones Báez**, Asesor Legal de INATEC, formalizarán contrato administrativo que regirá esta contratación; se delega al Compañero **Oscar Danilo Real Ulloa**, en calidad de Responsable de sector Agropecuario y Forestal para formalizar la administración de lo contratado.

SEXTO: Plazo de Entrega; Los bienes deben suministrarse en un plazo máximo de 30 días hábiles, afectando presupuesto 2020, contados a partir de recepción de la orden de compra, concluyendo con el acta de finalización y/o satisfacción que el funcionario competente elabore. El suministro de los bienes será coordinado con el Compañero **Oscar Danilo Real Ulloa**, en calidad de experto en la materia y área requirente a través de la siguiente dirección de correo electrónico: **oreal@inatec.edu.ni**, teléfono: 22538830 ext.: 7039 o 7040.

SEPTIMO: Seguimiento y Supervisión; Se delega al Compañero **Oscar Danilo Real Ulloa**, (**oreal@inatec.edu.ni**) teléfono: 22538830 ext.: 7039 o 7040, para dar seguimiento, supervisión y administrar la efectiva ejecución del contrato hasta su finalización, velará por la calidad de los mismos y que se cumpla con todos los derechos y obligaciones pactados en el contrato; informar al Equipo Administrador de Contrato cualquier eventualidad que impida el normal desarrollo de la entrega de los bienes con informes técnicos respectivos. Así mismo, remitir a la Unidad de Verificación de Pagos, el expediente respectivo para su trámite de pago.

OCTAVO: Constituir Equipo Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Lic. Anabela Olivas Cruz (Coordinador del Equipo Administrador de Contrato) Directora de Adquisiciones, 2- Lic. Víctor Ignacio Briones Báez (Miembro) Asesor Legal 3- Lic. Lucy Vargas Montalván (Miembro) Directora de Cooperación Externa, 4- Walter Sáenz Rojas (Miembro) Subdirector Ejecutivo, 5- Compañero Oscar Danilo Real Ulloa, (Miembro) experto en la materia, área requirente, 6- Lic. Marcos Antonio García Jarquín (Miembro) Director Financiero. Este Equipo deberá remitir a la División de Adquisiciones copia de todas sus actuaciones para su incorporación en el expediente único de la Contratación.

NOVENO: La unidad de verificación de pagos estará a cargo del trámite de pago, debiendo enviar de forma obligatoria copia de todos los documentos concernientes al pago a la División de Adquisiciones para su incorporación en el expediente único de la contratación.

DECIMO: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiuno días del mes de septiembre del año Dos Mil veinte. (f) **Loyda Barreda Rodríguez, Directora Ejecutiva, INATEC.**

Reg. 2723 – M. 526650 – Valor C\$ 285.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE
ADJUDICACION N° 35-2020
LICITACIÓN SELECTIVA N° 15-2020
"ADQUISICIÓN DE CONMUTADORES, PUNTOS DE
ACCESO INALÁMBRICO Y SFP"**

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 3-91 Creación del Instituto Nacional Tecnológico; Decreto No 40-94 Ley Orgánica del Instituto Nacional Tecnológico, Decreto 4-97 Reformas a los Decretos No 3-91 y No 40-91; Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público" y su Reglamento General, Decreto 75-2010.

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución Administrativa de Inicio N° 33-2020, emitida a los Catorce días del mes de Agosto del año dos Mil Veinte, para Calificar y Evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de la licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley N° 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha establecido sus recomendaciones para la adjudicación del mismo, mediante Acta N° 38-2020 de "Dictamen de Análisis Comparación y Recomendación de Ofertas" Emitida por el comité de evaluación y que fue recibida por esta Autoridad.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada cumple con los requerimientos solicitados por el Adquirente en las especificaciones técnicas, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de los términos de referencia establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley N° 737 y Artículo 118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación Selectiva en referencia, mediante Resolución Administrativa de Adjudicación después de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación emitida por los miembros del Comité de Evaluación para el procedimiento de Licitación Selectiva N° 15-2020 "Adquisición de Conmutadores, Puntos de Acceso Inalámbrico y SFP" contenidas en Acta N° 38-2020 Dictamen de Análisis, Comparación y Recomendación de Ofertas", antes relacionada.

SEGUNDO: Adjudicar Parcialmente la Licitación Selectiva N° 15-2020 "Adquisición de Conmutadores, Puntos de Acceso Inalámbrico y SFP" al oferente **INTELECTOR DE NICARAGUA S.A.**, hasta por la suma de C\$ 1,378,741.56 (Un Millón Trescientos Setenta y Ocho Mil Setecientos Cuarenta y Uno Córdoba con 56/100), Impuesto incluido, por cumplir con los requisitos legales y técnicos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones, se declara desierto el Lote N° 2) Puntos de Accesos Inalámbricos, en vista de que este Lote no fue ofertado por los Oferentes participantes de conformidad a lo establecido en el artículo 48 y 56 de Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público".

TERCERO: Garantía de Cumplimiento de Contrato: El oferente adjudicado deberá presentar a la División de Adquisiciones de INATEC ubicada en Centro Cívico Modulo "T" Planta Alta, frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua; dentro del plazo de 5 días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución: **Garantía Bancaria de Cumplimiento de contrato**, emitida por una Institución Financiera, autorizada y supervisada por la Súper Intendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), por el valor equivalente al 5% del monto total del Contrato, misma que deberá tener una vigencia de Treinta (30) Días Calendarios adicional al plazo de entrega. El Oferente deberá presentar Garantía Bancaria, como lo establece el Pliego de Bases y Condiciones

CUARTO: Suscripción del Contrato: La Lic. Nelly Eddith Suárez Pérez, en representación de **INTELECTOR DE NICARAGUA, S.A.**, una vez entregada la Garantía, deberá presentarse a firma de contrato 3 días hábiles posteriores, en las oficinas de Asesoría Legal ubicadas en Centro Cívico Modulo "R" Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua; teléfono 2253-

8830 extensión 7023. Se estima la firma del documento contractual (Contrato) el 23/09/2020. Se designa a Asesoría Legal, para elaborar contrato respectivo a fin de formalizar el proceso y citar al oferente a fin de presentarse a suscribir el mismo.

QUINTO: La suscrita Licenciada Loyda Azucena Barreda Rodríguez en calidad de Directora Ejecutiva en conjunto con el Licenciado Víctor Ignacio Briones Báez, Asesor Legal de INATEC, formalizarán contrato administrativo que regirá esta contratación y se delega a la Licenciada Anabela Olivas Cruz, Directora de Adquisiciones para firma de la respectiva Orden de Compra.

SEXTO: Plazo de Entrega: Lote 1: 60 días hábiles contabilizados a partir del retiro de la orden de compra. Se aceptan entregas parciales por Ítem completos, dentro del plazo contractual.

Lote 2: 45 días hábiles contabilizados a partir del retiro de la orden de compra

Forma de Pago: Pagos parciales de acuerdo a entregas parciales por ítem completos, mediante trámite de cheque a treinta días después de haber sido recepcionados por bodega de bienes y la entrega de los siguientes documentos: Factura Original indicando descripción, garantía, cantidad, precio unitario y monto total.

SEPTIMO: Seguimiento y Supervisión; Se delega a la Lic. Emanuel David Armengol; Director de Tecnología de la Información de INATEC (earmengol@inatec.edu.ni), Teléfono N° 2253-8831 Extensión; 7011, para dar seguimiento, supervisión y administrar la efectiva ejecución del contrato hasta su finiquito, velará por la calidad de los servicios y que se cumpla con todos los derechos y obligaciones pactados en el contrato; informar al Equipo Administrador de Contrato cualquier eventualidad que impida el normal desarrollo de la adquisición con informes técnicos respectivos. Así mismo remitir a la unidad verificadora de pagos los soportes pertinentes para sus pagos mensuales.

OCTAVO: Constituir Equipo Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Lic. Anabela Olivas Cruz (Coordinador del Equipo Administrador de Contrato) Directora de Adquisiciones, 2- Lic. Víctor Ignacio Briones Báez (Miembro) Asesor Legal 3- Lic. Lucy Vargas Montalván (Miembro) Directora de Cooperación Externa, 4- Walter Sáenz Rojas (Miembro) Subdirector Ejecutivo, 5- Ing. Emanuel David Armengol (Miembro) Director de Tecnología de la Información, experto en la materia, área requirente, 6- Lic. Marcos Antonio Garcia Jarquín (Miembro), Director Financiero. Este Equipo deberá remitir a la División de Adquisiciones copia de todas sus actuaciones para su incorporación en el expediente único de la Contratación.

NOVENO: La Unidad Verificadora de pagos dependencia de la Dirección Financiera estará a cargo del trámite de pago, de forma mensual, debiendo enviar de forma obligatoria copia de todos los documentos concernientes al pago a la División de Adquisiciones para su incorporación en el expediente único de la contratación.

DECIMO: Publíquese la presente Resolución en el

Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los 25 días del mes de Septiembre del año Dos Mil Veinte. (f) Loyda Barreda Rodríguez, Directora Ejecutiva, INATEC.

Reg. 2724 – M. 526650 – Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACION

Licitación Selectiva N° 22-2020

“Contratación de Póliza Todo Riesgo de Incendio para los Equipos del Proyecto Corea 1”

1) El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución Administrativa de Inicio N° 46-2020 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la “**Contratación de Póliza Todo Riesgo de Incendio para los Equipos del Proyecto Corea 1**”.

2) Los servicios antes descritos serán financiados con fondos propios de la Institución y comprende las inversiones del Proyecto PESCA en los siguientes Centros Tecnológicos:

1. Centro Tecnológico Cmte. Hugo Chaves Frías, Managua-INATEC.
2. Centro Tecnológico Simón Bolívar, Managua-INATEC.
3. Centro Tecnológico Naciones Unidas, San Isidro-INATEC.
4. Centro Tecnológico de Bluefields-INATEC.
5. Centro Tecnológico Alcides Miranda Fitoria, Boaco-INATEC.
6. Centro Tecnológico Héroes y Mártires de Puerto Cabezas-INATEC.

3) Los servicios objeto de esta contratación serán administrados a través de la División Administrativa y su plazo de vigencia será de un año a partir del 16/ Diciembre/2020) (00:01 Hrs) al 15/Diciembre/2021, (24:00 Hrs).

4) Considerando la más amplia participación, Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni. el cual no implica costo alguno para el proveedor, en lo que corresponde a documentación especial, necesaria para la formulación de las ofertas, INATEC, tendrá disponible dicha información, pudiendo cobrar por su reproducción al interesado cuando esta actividad genere costos a la entidad; así mismo el interesado podrá optar en solicitar la información presentando los dispositivos electrónicos para brindar la información (USB, CD, DVD).

5) El proveedor interesado en participar que descargue PBC tiene la obligación de notificar su muestra de interés inmediatamente y solicitar el envío de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieren haberse efectuado al PBC. La omisión de lo anterior, o presentar su oferta sin contar con suficiente tiempo, no deparará responsabilidad alguna a INATEC, por lo que el proveedor podrá presentar su oferta asumiendo totalmente el riesgo que la misma no se ajuste a los requisitos técnicos, legales y financieros exigidos (Considerando lo establecido en Circulares Administrativas N° 16-2011).

6) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en idioma español de forma física deberá solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicada en Centro Cívico de Managua frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, el día del **07/Octubre/2020**, de las 08:00 am a las 04:00 pm, previo pago no reembolsable de **C\$ 200.00 (Doscientos Córdoba Netos)** en caja del área de Tesorería del INATEC, frente al Hospital Bertha Calderón, Módulo R planta Baja. El plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC es **hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura de oferta**.

7) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día **08/Octubre/2020** a las 08:00 am a las 04:00 pm, dándose respuesta el **13/Octubre/2020**, en el mismo horario.

8) Las Normas y Procedimientos contenidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto No. 75-2010 “Reglamento General”.

9) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones (INATEC); ubicada en el Módulo “T”, Planta Alta, a más tardar a las **09:30 am, del día 15/Octubre/2020**.

10) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

11) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de **1%** por ciento del precio total de la oferta.

12) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Arto. 11 LCASP).

13) Las ofertas serán abiertas a las **10:00 am, del día 15/Octubre/2020**, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en la Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones (INATEC); ubicado en Modulo “T”, Planta Alta.

14) Para obtener mayor información o realizar consultas, referirse a la División de Adquisiciones, Centro Cívico frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta. Teléfono (s): 2265-1366 o 2253-8830, ext. 7018. Correo electrónico: aolivas@inatec.edu.ni, fmunoz@inatec.edu.ni y szelaya@inatec.edu.ni (f) Samara Zelaya Martínez, Responsable Oficina de Licitaciones, INATEC.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 2662 - M. 53709254 - Valor - C\$ 2,415.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua.- **HACE CONSTAR** Que la Entidad Deportiva Nacional denominada **“FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE RUGBY” (FENIRUGBY)**, de conformidad a autorización otorgada mediante Resolución de Inscripción No. 017/2020, se encuentra debidamente inscrita bajo **Número Perpetuo cuatrocientos noventa y ocho (498)** lo que rola en los Folios novecientos noventa y cinco al novecientos noventa y seis (995-996), Tomo: tres (III) del Libro dos (II) de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que lleva este Registro en el año 2020.- Debiendo dicha Entidad en un plazo de treinta días a partir de su inscripción, publicar en La Gaceta, Diario Oficial: 1. La presente *Constancia de Inscripción*. 2. *Estatutos insertos en la Escritura Pública treinta y siete (37): “Constitución y Estatutos de la Federación Nicaragüense de Rugby (FENIRUGBY)”*, celebrada en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del dos (02) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), bajo los oficios notariales del Licenciado **Jaime Alfonso Hernández Espinosa**; debidamente autenticada por la Notario Yara del Carmen Benavides Rocha, en fecha catorce (14) de febrero del año dos mil veinte (2020). 3. *Escritura Pública número dos mil veinticinco (2025): “Ampliación, Aclaración y Rectificación de Escritura Pública Treinta y Siete (37) Constitución y Estatutos de la Federación Nicaragüense de Rugby (FENIRUGBY)”*, celebrada en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del cuatro (04) de agosto del año dos mil veinte (2020), bajo los oficios notariales de la Licenciada **Ruth del Carmen Ríos Sánchez**.- *Escritura debidamente autenticada por el mismo Notario, en la ciudad de Managua, en fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil veinte (2020).* Dada en la Ciudad de Managua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veinte. (f) Lic. **Jeannette M. Meza Moradel**, Directora.

“ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE RUGBY (FENIRUGBY)”
CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN NATURAL, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, AFILIACIÓN, DURACIÓN, FINES Y OBJETIVOS. Arto. 1. De su **Constitución y Naturaleza:** La **FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE RUGBY** se constituye como una

Federación Civil sin fines de lucro, no gubernamental, de carácter deportivo, conformada bajo altos ideales deportivos, por lo que no acepta discriminación alguna por asuntos de raza, políticos, religiosos, por razón de edad, sexo ni de cualquier otro índole y de conformidad con la Ley Número Quinientos Veintidós “LEY 522 LEY GENERAL DEL DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN FÍSICA” y sus reformas incorporadas, publicada en la Gaceta, Diario Oficial número ciento diez (110), del quince (15) de junio del dos mil quince (2015).- **Arto. 2.- De su denominación y Domicilio:** La Federación se denominará **FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE RUGBY la que podrá abreviarse (FENIRUGBY)**. La Federación tendrá su domicilio en el municipio de Managua, pudiendo establecer sedes y subdes en todo el país.- **Arto. 3.- De sus Afiliaciones:** LA **FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE RUGBY** es un organismo que podrá afiliarse a la Sudamérica Rugby (SAR) y a otros Organismos a fines nacionales e internacionales. La Federación también acata sus estatutos, reglamentos y demás disposiciones y leyes de la República de Nicaragua.- **Arto. 4. De su Duración.** La duración de la Federación será por tiempo indefinido, autónoma en su régimen interno y se regirá por los presentes estatutos, reglamentos internos y leyes de la materia.- **Arto. 5. De sus Fines:** La Federación tiene como fin general promover, fomentar, organizar y desarrollar en todo el territorio nacional el deporte del Rugby en las diferentes modalidades y ramas aprobadas por la World Rugby.- **Arto. 6. De sus Objetivos:** 1) Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas y morales que son base de todos los deportes, mediante competencias, seminarios, conferencias de carácter técnico y científicos para el desarrollo y mejoramiento del deporte del Rugby en Nicaragua. 2) Promover y estimular en todo el país el desarrollo del deporte del Rugby en las diferentes modalidades y diferentes categorías en el género masculino y femenino. 3) Auspiciar, avalar y promover Campeonatos y/o Torneos anuales en las diferentes modalidades y categorías, en la forma que los establezca el reglamento de competencias.- 4) Dictará las bases que rijan todas las competencias de Rugby a nivel nacional.- 5) Promover la Afiliación de asociaciones Departamentales o Municipales de Rugby existentes en todo el país.- 6) Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del deporte en coordinación con las autoridades del deporte en Nicaragua, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva.- 7) Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas que deban representar a Nicaragua en competencias nacionales o internacionales.- 8) La Federación creará programas para la preparación del personal que dirija eventos deportivos, capacitación de árbitros, jueces, entrenadores y demás cuerpo técnico, para contribuir al buen desarrollo e implementación del deporte.- 9) Contribuir con programas alternativos y asistencia técnica para potencializar el nivel del deporte del Rugby.- 10) Proporcionar espacios de participación de toda la población en condiciones de igualdad con acceso de todos los recursos y medios de la federación.- **CAPÍTULO II: DEL PATRIMONIO DE LA FEDERACIÓN.-** Arto. 7.- **Patrimonio:** El patrimonio de la “**FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE RUGBY**” (FENIRUGBY), estará compuesto por: a) El Aporte de las cuotas que realicen los

miembros, sean estas ordinarias o extraordinarias. b) Las donaciones, legados o subvenciones recibidas de terceros. c) Los bienes que hayan adquirido a título gratuito u oneroso. d) Otras actividades lícitas con el objeto de recaudar fondos. **Arto. 8.-** El patrimonio de la Federación estará bajo la responsabilidad de la Junta Directiva, y ésta no podrá enajenar ni un bien o activo sin la aprobación de los miembros de la Asamblea General. - **CAPÍTULO III: MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN. REQUISITOS, DERECHOS, DEBERES, SANCIONES Y PÉRDIDAS DE MEMBRECÍAS.** - **Art. 9. Tipos de Miembros:** La Federación reconoce tres clases de miembros: Miembros Fundadores, Miembros Activos y Miembros Honorarios, 1) Son Miembros Fundadores las asociaciones de Rugby que a través de sus representantes comparecen en el acto constitutivo de la Federación y de los presentes estatutos.- 2) Son Miembros Activos todas aquellas asociaciones de Rugby legalmente constituidas, que cuenten con personalidad jurídica y que se encuentren inscritas y al día en sus obligaciones con el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y que posterior a la constitución de la Federación soliciten su afiliación a través de su Junta Directiva. Son Requisitos para ser miembro: A) Ser una Asociación legalmente constituida con personalidad jurídica. B) Presentar solicitud de afiliación por escrito firmada por su Junta Directiva.- C) Presentar acta certificada del acuerdo de la Asamblea General que refleje la voluntad de afiliación de los miembros C) Presentar fotocopia de Escritura de Constitución, constancia de cumplimiento y certificación de Junta Directiva emitidas por el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas de Educación Física y de Recreación física. - D) La solicitud deberá dirigirse a la Junta Directiva de la Federación quien la presentará a la Asamblea General para su aprobación. Todo miembro está obligado desde su admisión a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas, los estatutos y cualquier otra resolución tomada por la Asamblea General o por la Junta Directiva de la Federación. **3) Miembros Honorarios:** Son las personas naturales o jurídicas, que tendrán rangos de Oficial, Director o Presidente y que serán nombrados por la Asamblea General premiando así méritos extraordinarios, relacionados con el Rugby a nivel del territorio nacional, cada uno de ellos tendrá derecho a voz pero no a voto en cualquier reunión. - **Arto. 10. De los Derechos de los Miembros:** Son derechos de los miembros los siguientes: 1) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales, a través de sus representantes legales o de sus delegados con la debida acreditación. 2) Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General.- 3) Con la debida autorización de la Junta Directiva organizarán torneos oficiales y participarán en los mismos.- 4) Participar u organizar eventos que no sean de carácter oficial o de otra índole, previa solicitud de autorización y de aval de la Junta Directiva de la Federación.- 5) Elegir a través de sus representantes legales o delegados y ser electo para formar parte de la Junta Directiva. 6) Participar en campeonatos y/o eventos deportivos oficiales que organice la Federación.- 7) Proponer por escrito reformas de los estatutos de la Federación.- 8) Cuando se forme parte de una selección o de un representante nacional, deberá recibir ayuda para el pago de prácticas, gastos de transporte,

viáticos, compra de uniformes y equipo personal que ofrezca la Federación y aceptar patrocinio individual el que deberá ser autorizado por la Federación.- 9) Exigir el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos a los miembros de la Federación.- **Arto. 11. Obligaciones:** Son obligaciones de los miembros: 1) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la Federación.- 2) Desempeñar con responsabilidad los cargos que fueren delegados en los representantes de las Asociaciones miembros que les confieren la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la Federación. - 3) Colaborar y participar en los programas y proyectos de la federación. 4) Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Federación, para poder participar en eventos oficiales, pagando sus cuotas como miembros federados, así como las demás inscripciones que les corresponden en torneos, seminarios, cursos y otros eventos organizados por la Federación. - 5) Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que esta requiere para el cumplimiento de sus objetivos. **Arto. 12 Sanciones y Pérdidas de Membresías: Sanciones:** Las sanciones serán aplicadas de conformidad a lo que se establezca en el reglamento disciplinario de la Federación.- **De la pérdida de Membresía:** La calidad de miembro se pierde por las siguientes causales: 1) Por renuncia según acuerdo de su Asamblea General.- 2) Por pérdida de su Personalidad Jurídica.- 3) Por expulsión debido: a) Actuar directa e indirectamente contra la existencia y la unidad de la Federación.- b) Atacar a la Federación colocándose como un extraño y contra parte.- c) Incumplir con las obligaciones establecidas por la ley 522, Ley General del Deporte, La Educación física y La Recreación física y las establecidas por la Federación.- d) Inasistencia sin justificación alguna de los Representantes a seis Asambleas Generales consecutivas.- e) No participar en los eventos organizados por la Federación sin la debida justificación.- f) Conducta irresponsable o verificar un acto escandaloso y bochornoso que trascendiendo a la Federación o contrariando notoriamente sus objetivos perjudique gravemente su reputación. La sanción de expulsión debe aprobarse por la Asamblea General en sesión Extraordinaria, con el voto a manoalzada de las tres cuartas partes de los miembros presentes con derecho a voz y voto.- **CAPÍTULO IV.- DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN** **Arto. 13 Órganos de gobierno y administración:** Los órganos de gobierno y administración de la Federación son: La Asamblea General y la Junta Directiva. **Arto. 14. Asamblea General:** Es la máxima autoridad de la Federación y es el organismo elector por excelencia y estará conformada por todos los miembros de la Federación. Cada Asociación miembro estará representada por tres (3) personas delegadas por su Junta Directiva. - **Arto 15. Son Atribuciones de la Asamblea General:** 1) Conocer y resolver de la modificación y reforma de los estatutos y aprobación de los reglamentos de la Federación a iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitado por escrito por el setenta y cinco por ciento (75 %) de los miembros de la Federación. 2) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, por un periodo de cuatro años. 3) Conocer de la renuncia, ausencia o separación del cargo de uno o

más miembros de la Junta Directiva, de la Federación y ratificar o elegir a los sustitutos de acuerdo a los presentes Estatutos. - 4) Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la Federación y el informe de la tesorería. En caso que sea necesario para la aprobación de una auditoría, deberá contar con el setenta y cinco por ciento (75%) de los votos favorables de los miembros de la Federación.- 5) Acordar la disolución y liquidación de la Federación para lo cual se requiere de al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los votos de los miembros presentes en la respectiva Asamblea.- 6) Aprobar o no el ingreso de los nuevos miembros a solicitud de la Junta Directiva.- 7) Aprobar o no la pérdida del carácter de miembro de la Federación a petición de la Junta Directiva.- 8) Destituir a los miembros de la Junta Directiva.- **Arto. 16.** Las sesiones de la Asamblea General pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. - **Arto. 17. Asamblea General Ordinaria:** Se realizará una (1) Asamblea General Ordinaria cada Año, la agenda a tratar abordará como mínimo los siguientes puntos: 1) Para refrendar todo lo actuado por la Junta Directiva y demás miembros y acordar todo lo que se relacione con el desarrollo del deporte de Rugby. - 2) Presentación del plan de trabajo anual y memoria de labores, presentación del informe de cumplimiento. 3) Presentación del informe de tesorería debidamente acreditado y el presupuesto anual previsto para el nuevo periodo.- 4) Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre y cuando haya sido incluido a la agenda a desarrollar.- Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva por lo que además de dichos puntos no podrán tratarse otros sin la previa aprobación de la Asamblea General.- La convocatoria en la Asamblea General Ordinaria es firmada y autorizada por el Presidente junto con el Secretario con al menos ocho días de anticipación, la cual será por escrito y/o por cualquiera de los medios de comunicación existentes.- **Arto.- 18. La Sesión de Asamblea General Extraordinaria:** Se celebrará por convocatoria en un término de ocho días de anticipación y serán por vía escrita y/o por los medios de comunicación accesibles y podrán hacerlo: 1) El Presidente de la Federación. - 2) La mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva de la Federación. - 3) El setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros acreditados y reconocidos por la Federación. Solo podrán ser tratados los puntos agendados, pero podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda siempre que al ser sometida esta a la consideración del pleno, sea aprobada por las tres cuartas (3/4) partes de los miembros afiliados presentes. - **Arto. 19.** El quórum para conducir la Asamblea General ordinaria o extraordinaria consistirá en la mitad más uno del total de los miembros acreditados y reconocidos por la Federación. En caso de que no existiera quórum legal requerido para la celebración de la sesión en la fecha y hora señalada, el Presidente convocará a una nueva sesión que se realizará una hora después con los miembros presentes. - **Arto. 20. Para que las resoluciones sean válidas se requiere:** A) La Presidencia y la secretaria de la Asamblea General serán ejercidas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva o sus subrogantes.- B) La mayoría simple de votos presentes para la aprobación o denegación de las resoluciones y demás decisiones excepto

aquella que en los presente estatutos requiera una mayoría extraordinaria.- En caso de empate se procederá a una segunda votación, en caso de persistir el empate el Presidente de la Junta Directiva tendrá el voto de decisión.- **Arto. 21. Junta Directiva:** La Junta Directiva es el Órgano Administrativo de la Federación y estará compuesta por: 1) Un Presidente, 2) Un Vicepresidente, 3) Un Secretario, 4) Un Tesorero, 5) Un Fiscal. Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión Extraordinaria de la Asamblea General a través de voto público (a mano alzada) por un periodo de cuatro (4) años, cada cargo de la Junta Directiva deberá contar con la mayoría simple de los votos ante un quórum de la mitad más uno de los miembros acreditados y reconocidos de la Asamblea General de la Federación. - **Arto. 22. Para ser miembro de la Junta Directiva son exigibles los siguientes requisitos:** 1) Ser nicaragüense, mayor de veintiún años y ser residente en el país. 2) Ser de notoria honradez y calidad moral.- 3) Ser propuesto por la Junta Directiva de la Asociación que representa.- 4) Que la Asociación a la cual pertenece se le haya reconocido como miembro activo de la Federación.- 5) Estar presente en la Asamblea en la que se verifiquen la elección- 6) Ser un líder dinámico con visión emprendedora.- 7) Procurar el engrandecimiento de la Federación y su comunidad. - **Arto. 23. Funciones de la Junta Directiva:** La Junta Directiva es la encargada de promover las actividades de la Federación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. Para el complemento de esta finalidad contará con las siguientes atribuciones: 1) Planificar todas las actividades, campeonatos y torneos oficiales de la Federación.- 2) Someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General los asuntos establecidos en estos estatutos y otros que considere necesarios.- 3) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y los reglamentos de la Federación.- 4) Nombrará a los miembros de los comités Ad hoc.- 5) Someterá a votación de la Asamblea General la solicitud de ingreso o no de nuevos miembros.- 6) Podrá contratar el personal que a su juicio considere necesario y conveniente para el buen funcionamiento de la Federación, de conformidad con las leyes laborales del país. Estos contratos requerirán de la aprobación de la Asamblea General. - **Arto. 24.** La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes y en sesión extraordinaria cuando lo estimen conveniente el Presidente o por lo menos tres de sus miembros y el Quórum para ambas sesiones será de la mitad más uno de sus miembros y con el mismo número de votos presentes para que las resoluciones sean válidas. - **Arto. 25. Del Presidente:** El Presidente tendrá las siguientes funciones. 1) Tiene a su cargo la gestión administrativa, así como la representación legal de la misma con calidad de apoderado generalísimo. - 2) Autorizará todos los gastos que fueren necesarios con aprobación de la Junta Directiva y firmará los documentos y actas de la federación. - 3) Es responsable solidariamente con el Secretario y todos los miembros de la Junta Directiva por todos los documentos que se suscriban y con el Tesorero por los gastos que se autoricen en la Junta Directiva. Cuando no pueda consultar con los demás miembros de la Junta Directiva sobre asuntos que requieran de medidas y soluciones de emergencia podrá resolverse pero deberá someterse su decisión a la Junta Directiva dentro de los

quince (15) días siguientes para su aprobación.- 4) Es el único miembro que puede suscribir contratos legales en nombre de la federación, exceptuando cuando éste otorgue el debido poder ante un notario público a otra persona que tendrá que ser miembro de la Junta Directiva.- **Arto. 26. Del Vicepresidente:** Son atribuciones del Vicepresidente: 1) Suplir la ausencia temporal o definitiva del Presidente. - 2) Colaborar con el Presidente en todas sus atribuciones, principalmente las de carácter técnico, administrativo y financiero. Si la ausencia del Presidente fuere definitiva, la sustitución se mantendrá hasta el final del periodo de elección. **Arto. 27. Del Secretario:** Éste tendrá a su cargo: 1) Asistir al Presidente en todos los asuntos de la federación que le sean asignados. - 2) Dirigir las operaciones de la secretaría y todo lo relacionado con la redacción y protocolización de la correspondencia y otros documentos. - 3) Convocar junto con el Presidente a las sesiones ordinarias de la Asamblea General y la Junta Directiva. 4) Asistirá puntualmente a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General, anotando los acuerdos en el libro de acta respectivo, refrendando con su firma y la del Presidente las Actas.- 5) Presentará informe de las actividades de secretaría, reproducirá y distribuirá las actas de las reuniones a cada miembro de la Junta Directiva con instrucciones del Presidente a más tardar quince (15) días después de celebradas las reuniones de la federación 6) Conservará y mantendrá actualizado el libro de miembros de la federación.- **Arto. 28 Del Tesorero:** Son Atribuciones del Tesorero: 1) Asistir al Presidente en todos los asuntos que le sean designados y dirigir las operaciones de la tesorería.- 2) Percibir los fondos de la federación y depositarlos en una institución bancaria con la firma del Presidente.- 3) Llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la federación y el estado de cuenta bancario.- 4) Cobrar las cuotas de los afiliados y los derechos de participar en los torneos, para lo cual llevará los libros de contabilidad que sean necesarios los que deberán estar al día y supeditados a revisión sin previo aviso cuantas veces le sean requeridos por los miembros de la Junta Directiva.- 5) Presentará anualmente los informes financieros de la Federación ante el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física.- **Arto. 29. Del Fiscal:** a) Fiscalizará las actuaciones de la Junta Directiva y de las comisiones que se creen en la federación. b) Puede solicitar la información financiera al Tesorero cuando lo requiera. c) Supervisará, requerirá y solicitará información o documentación sobre las actividades financieras de la federación. d) Fiscalizará las medidas de control necesarias y pertinentes sobre la salvaguarda de los recursos financieros. e) Fiscalizará el trabajo del personal administrativo de la Federación en coordinación con el Presidente. f) Supervisará que el presupuesto de la Federación se ejecute adecuadamente. g) Fiscalizará las auditorías sobre las cuentas. h) Fiscalizará la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Federación. i) Autorizará con el Presidente los informes del Tesorero con todos los casos para que sea presentada de acuerdo con los estatutos de la Federación. j) Fiscalizará el cumplimiento de la ley, acta constitutiva y estatutos de la Federación. k) Las demás funciones que le asignen la Junta Directiva y la Asamblea General. - **Arto.**

30. La ausencia sin causa justificada a cuatro (4) sesiones consecutivas o cuatro (4) alternas en un año de los miembros de la Junta Directiva, se tomará como renuncia del cargo. La Reglamentación interna de la Junta Directiva regulará sobre esta materia. - **Arto. 31. DE LOS COMITÉ DE APOYO O AD-HOC:** Serán organismos auxiliares de la Junta Directiva y tendrán las siguientes atribuciones: A) Apoyar en todas las gestiones que encomienda la Junta Directiva. B) Establecerán una estrecha comunicación sobre las actividades encomendadas por la Junta Directiva. C) Todas aquellas que le establezca la Junta Directiva o la Asamblea General. - **CAPÍTULO V. DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN. Arto. 32. Son causas de disolución de la Federación las siguientes:** A) Por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto por el Presidente, por la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva o Por solicitud de las dos cuartas partes de los miembros de la Federación. B) Por haberse extinguido o concluido el fin y el objetivo para la cual fue creada. - C) Por cancelación de su Personalidad Jurídica. En cualquier caso, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres representantes de los miembros activos de la Federación para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: a) Cumpliendo los compromisos pendientes. b) Pagando las deudas. c) Haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora. La disolución y liquidación será acordada por las tres cuartas partes de los miembros presentes en la respectiva Asamblea General. Si no se acordare la disolución, la Federación continuará operando y no podrá sesionar nuevamente la Asamblea General Extraordinaria para el mismo objetivo hasta que haya transcurrido seis meses. **CAPÍTULO VI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS MEDIANE MEDIACION Y ARBITRAJE. Arto. 33.** Toda desavenencia que surja entre los miembros, entre éstos y la Junta Directiva o sus miembros, por la administración, con motivo de la disolución y liquidación de la Federación o relativa a las elecciones de la Junta Directiva o cualquier otra cuestión, no podrá ser llevada a los tribunales de justicia, si no que será dirimida y resuelta sin recurso alguno por arbitraje o mediación organizado de conformidad con lo que disponga la ley No 540 "LEY DE MEDIACION Y ARBITRAJE".- **CAPÍTULO VII REFORMA ESTATUTARIA. Arto. 34.** La reforma parcial de los estatutos podrá ser a propuesta de la Junta Directiva o solicitada por escrito y firmada por al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros de la Federación dirigida a la Junta Directiva adjuntando una exposición de motivos y el borrador de dicha reforma la que será discutida y aprobada o no en una Asamblea General Extraordinaria convocada para este único punto de agenda. Para la aprobación se requiere del voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de la totalidad de los miembros de la Federación presentes. - **CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES Arto. 35.** Todo lo no previsto en los presentes estatutos será resuelto por las leyes de la materia y el derecho común. - **Arto 36.** Los presentes Estatutos en el ámbito interno entrarán en vigencia a partir de la suscripción de la Escritura de

constitución y en cuanto a terceros a partir de su publicación en La Gaceta Diario Oficial. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí el Notario acerca del objeto, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas que en concreto se han hecho y leída que la presente escritura a los comparecientes, estos la encuentran conforme, la aprueban sin hacerle ninguna modificación, ratifican y firman todos junto conmigo el Notario. Doy fe de todo lo relacionado. Testado: señor Marlon Alejandro Malespín, No Vale.- Testado: Asorugby, No Vale.- Testado: ADERUGBY, Vale.- (F) Ilegible (Eugenio Ezequiel Castillo Gutiérrez).- (F) Ilegible (Allan Josué Chamorro González).- (F) Ilegible (Abelardo Alexanders Aguilar West).- (F) Ana Burgos.- (F) Ilegible (Birmania Valerio Aguilar).- (F) Jaime Hernández Espinosa (Notario Público).- **PASO ANTE MI:** Del reverso del folio cincuenta y siete (57) al reverso del folio sesenta y siete (67) de mi protocolo número veintidós (22) que llevo en el presente año, que rola en los folios de papel protocolo serie "H" No. 0455148, 04455149, 0455150, 0585250, 0585251 y 0585252. A solicitud del señor Allan Josué Chamorro González presidente de la **Federación Nicaragüense Rugby** extendiendo este primer Testimonio en once folios de Papel Sellado de Ley, serie "P" No. 6193299, 6193300, 6193301, 6193302, 6815670, 6193304, 6193305, 6193306, 6193307, 6193308 y 6815671 que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua a las dos y treinta minutos de la tarde del tres de septiembre del año dos mil diecinueve. (F) JAIME ALFONSO HERNANDEZ ESPINOSA, Abogado y Notario Público.

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOS MIL VEINTICINCO (2025) AMPLIACION, ACLARACION Y RECTIFICACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA TREINTA SIETE (37) CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE RUGBY (FENIRUGBY).- En la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del cuatro de agosto del dos mil veinte Ante mí: **RUTH DEL CARMEN RIOS SANCHEZ**, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua de este domicilio y Residencia, autorizada por la Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante un quinquenio que expira el veintiocho de mayo del año dos mil veintitrés. Comparece el señor **EUGENIO EZEQUIEL CASTILLO GUTIÉRREZ**, casado, contador, de este domicilio, quien se identifica con Cédula de identidad de la República de Nicaragua número: cero, cero, uno, guion, dos, seis, cero, dos, nueve, uno, guion, cero, cero, uno, cuatro, letra H (001-260291-0014H) .- Doy fe de conocer personalmente al compareciente y que a mi juicio tiene la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, y en especial para el otorgamiento de este acto, en el que actúa en su calidad de Vice-Presidente de la Federación Nicaragüense de Rugby (FENIRUGBY), calidad que demuestra de conformidad a los siguientes documentos.- **1) ESCRITURA PÚBLICA TREINTA SIETE (37) CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE RUGBY (FENIRUGBY)**, autorizada en la ciudad de Managua a las dos de la tarde del día dos de septiembre del año dos mil

diecinueve, ante los oficios notariales de JAIME ALFONSO HERNANDEZ ESPINOSA, la cual se encuentra en proceso de inscripción, **2) RESOLUCIÓN NÚMERO:06-12-2019** de otorgamiento de Personalidad Jurídica, Publicada en la **GACETA DIARIO OFICIAL NÚMERO NUEVE (09)** del dieciséis de enero del dos mil veinte, documentos que presenté y yo la notario doy fe de haber tenido a la vista en original los documentos antes referidos; habla el compareciente y en carácter que actúa dice: **ÚNICA (AMPLIACIÓN, ACLARACIÓN Y RECTIFICACIÓN):** Que en la prenotada **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA SIETE (37) DE CONSTITUCIÓN Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS**, relacionada en la parte introductoria de este Instrumento público, se cometieron algunas omisiones y se establecieron algunos conceptos erróneos que crean dudas en la interpretación del referido instrumento público, por lo que por orientación del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la Republica de Nicaragua (IND) y mediante el presente instrumento procede a realizar las debidas **AMPLIACIONES, ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES** en las cláusulas que a continuación señalo: **PUNTO No. 1: (ERROR DE QUINQUENIO)** En el quinquenio del notario JAIME ALFONSO HERNANDEZ ESPINOSA, existe un error en el año del quinquenio que estableció erradamente como **veintiuno y lo correcto es VEINTITRES. PUNTO No. 2:(AGREGAR DIGITOS EN LETRAS DE CEDULA DE IDENTIDAD)** En la cedula de identidad de **BIRMANIA VALERIO AGUILAR**, se omitió establecer los últimos números de cedula de identidad en letra, por lo que se agregan dichos números en letras y son: **guion, cero, cero, cuatro, uno** que es lo correcto. En la Cédula de identidad del señor **EUGENIO EZEQUIEL CASTILLO GUTIERREZ**, se omitió establecer los últimos números de su cedula de identidad en letras, por lo que se agregan dichos números en letras y son: **guion, cero, cero, uno, cuatro**, que es lo correcto. **PUNTO No.3: Se estableció erradamente lo siguiente en donde dice: CLAUSULA TERCERA (DOMICILIO Y DURACION);** La federación tendrá una duración indefinida para que omitida se lea dicha cláusula como: **TERCERA (DOMICILIO Y DURACIÓN):** El domicilio de la Federación será la ciudad de Managua, pudiendo establecer sedes, subsedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él, si fuese necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos, su duración será indefinida. **PUNTO No.4: CLAUSULA CUARTA (FINES Y OBJETIVOS):** se estableció erradamente lo siguiente en donde dice: La Federación podrá celebrar todo tipo de contratos nacionales o extranjeros y actividades dentro de sus finalidades, así como obtener equipamiento para que sus miembros puedan realizar sus objetivos, cumpliendo con los requisitos exigidos por las leyes y normativas de la materia y con las instrucciones, orientaciones y resoluciones de las autoridades correspondientes. **Para que se omita lo antes mencionado y ya omitido se lea así que es lo correcto: CUARTA (FINES Y OBJETIVOS):** La Federación tiene como fin general promover, fomentar, desarrollar, regular, coordinar y organizar en todo el territorio nacional el deporte del Rugby en las diferentes modalidades y ramas

aprobadas por la World Rugby. Para la realización de tales objetivos la federación cumplirá con las siguientes cualidades físicas y morales que son base de todos los deportes, mediante competencias, seminarios, conferencias de carácter técnico y científicos para el desarrollo y mejoramiento del deporte Rugby en Nicaragua; dos) Promover y estimular en todo el país el desarrollo del deporte del Rugby en las diferentes modalidades y diferentes categorías en el género masculino y femenino; tres) Auspiciar, avalar y promover Campeonatos y/o Torneos anuales en las diferentes modalidades y categorías, en la forma que lo establezca el reglamento de competencias; cuatro) Dictará las bases que rijan todas las competencias del Rugby a nivel nacional; cinco) Promover la afiliación de asociaciones departamentales o municipales de Rugby existentes en todo el país; seis) Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del deporte en coordinación con las autoridades del deporte en Nicaragua, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva; siete) Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas que deban representar a Nicaragua en competencias nacionales e internacionales; ocho) La Federación creará programas para la preparación del personal que dirija eventos deportivos, capacitaciones de árbitros, jueces, entrenadores y demás cuerpo técnico, para contribuir al buen desarrollo e implementación del deporte; nueve) Contribuir con programas alternativos y asistencia técnica para potencializar el nivel del deporte del Rugby; y diez) Proporcionar espacios de participación de toda la población en condiciones de igualdad con acceso de todos los recursos y medios de la Federación. **PUNTO No.5: se estableció erradamente lo siguiente en donde dice: CLAUSULA SEXTO (ORGANOS DE GOBIERNO)** Delegados de las asociaciones miembros y se realiza ampliación de dicha cláusula que es lo siguiente: de la Federación. Cada asociación miembro estará representada por 3 delegados.-**Para que se omita lo antes mencionado y se amplíe lo referido anteriormente, para que se lea así que es lo correcto: SEXTO (ORGANOS DE GOBIERNO):** Son órganos de gobierno de la Federación los siguientes: La Asamblea General y la Junta Directiva. La Asamblea General es la máxima autoridad y lo integran todos los miembros de la Federación. Cada asociación miembro estará representada por 3 delegados. Las sesiones de la Asamblea General pueden ser Ordinarias o Extraordinarias.-**PUNTO No.6: se estableció erradamente lo siguiente en donde dice: SEPTIMA (COMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA)** que tendrá carácter provisional hasta la obtención de la Personalidad Jurídica y su correspondiente inscripción en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, **Para que se omita lo antes mencionado y ya omitido se lea así que es lo correcto: SEPTIMA (COMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA):** La Junta Directiva es el órgano administrativo de la Federación y estará compuesta por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Fiscal los que serán electos en sesión extraordinaria de la Asamblea General a través de voto público (a mano alzada) por un período de cuatro (4) años, cada cargo de la Junta Directiva deberá contar con la mayoría simple de los

votos ante un quórum de la mitad más uno de los miembros acreditados y reconocidos de la Asamblea General de la Federación. La Junta Directiva tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias. Así mismo acuerdan elegir una Junta Directiva de la Federación por un periodo de cuatro años, por lo que la Junta Directiva queda conformada de la siguiente manera: PRESIDENTE: ALLAN JOSUE CHAMORRO GONZALEZ, VICEPRESIDENTE: EUGENIO EZEQUIEL CASTILLO GUTIERREZ, SECRETARIA: BIRMANIA VALERIO AGUILAR, TESORERO: ABELARDO ALEXANDER AGUILAR WEST y FISCAL: ANA GUILLERMINA BURGOS LACAYO.. **PUNTO No. 07: Se estableció erradamente lo siguiente en donde dice: CLAUSULA OCTAVA (DERECHOS Y DEBERES DE SUS MIEMBROS):** para formar parte de la Junta Directiva. **Para que se omita lo antes mencionado y ya omitido se lea así que es lo correcto: OCTAVA (DERECHOS Y DEBERES DE SUS MIEMBROS):** La Federación reconoce tres clases de miembros: Miembros Fundadores, Miembros Activos y Miembros Honorarios, que se describirán detalladamente en los estatutos, los miembros deberán ser asociaciones de Rugby legalmente constituidas, que cuenten con personalidad jurídica y se encuentren inscritas y al día en sus obligaciones con el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física. **Son Derechos de los Miembros:** a. Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales, a través de sus representantes legales o sus delegados con la debida acreditación. b. Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General. c. Organizar con la debida autorización de la Junta Directiva, torneos oficiales y participarán en los mismos. d. Participar u organizar eventos que no sean de carácter oficial o de otra índole, previa solicitud de autorización y de aval de la Junta Directiva de la Federación. e. Elegir a través de sus representantes legales o delegados y ser electo, f. Participar en campeonatos y/o eventos deportivos oficiales que organice la federación. g. Cuando se forme parte de una selección o de un representante nacional, deberá recibir ayuda para el pago de prácticas, gastos de transporte, viáticos, compra de uniformes y equipo personal que ofrezca la Federación y aceptar patrocinio individual el que deberá ser autorizado por la Federación. h. Exigir el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos a los miembros de la Federación. Son obligaciones de los miembros: a. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y los Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las disposiciones de la Federación. b. Desempeñar con responsabilidad los cargos que fueren delegados en los representantes de las asociaciones miembros que les confieren la Junta Directiva con los comités u otros órganos de la Federación. c. Colaborar y participar en los programas y proyectos de la Federación. d. Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Federación, para poder participar en eventos oficiales, pagando sus cuotas como miembros federados, así como las demás inscripciones que les corresponden en torneos, seminarios, cursos y otros eventos organizados por la Federación. e. Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que esta requiere para el cumplimiento de sus objetivos. Las sanciones y pérdidas de membresía se regularán

detalladamente en los estatutos. **PUNTO No.8:** Se estableció erradamente lo siguiente en donde dice: **NOVENA: (REPRESENTACION LEGAL Y PERIODO DE PERMANENCIA EN LOS CARGOS DIRECTIVOS):**

En el caso del fiscal, este forma parte integrante de la Junta Directiva, sin embargo, su funcionamiento es autónomo pero en coordinación con la Junta Directiva y será el encargado de fiscalizar y supervisar las actividades de la Federación y se amplía lo siguiente: solicitará información financiera, salvaguardara los recursos financieros, supervisar el presupuesto de la federación, Fiscalizará el cumplimiento de la ley, acta constitutiva y estatutos de la Federación y las demás funciones que le asignen la Junta Directiva y la Asamblea General. Para que se omita lo antes mencionado y se amplíe lo referido anteriormente, para que se lea así que es lo correcto: **NOVENA: (REPRESENTACION LEGAL Y PERIODO DE PERMANENCIA EN LOS CARGOS DIRECTIVOS):**

La Representación Legal Judicial y Extrajudicial de la Federación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva con facultades de apoderado generalísimo pudiendo delegar su representación en el Vice presidente de la Junta Directiva, con las mismas facultades, o en cualquier miembro de la Junta Directiva de la Federación, previa autorización de la Junta Directiva. El Presidente de la Junta Directiva, para poder enajenar o gravar los bienes de la Asociación, necesitará de la Autorización expresa de la Asamblea General. El fiscal solicitará información financiera, salvaguardara los recursos financieros, supervisar el presupuesto de la federación, Fiscalizará el cumplimiento de la ley, acta constitutiva y estatutos de la Federación y las demás funciones que le asignen la Junta Directiva y la Asamblea General. - Así se expresó el compareciente, bien instruido por mí la Notario acerca del objeto, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas que en concreto se han hecho y leída que la presente escritura al compareciente, este la encuentra conforme, la aprueba sin hacerle ninguna modificación, ratifica y firma todos junto conmigo la Notario. Doy fe de todo lo relacionado (F) **Ilegible (Eugenio Ezequiel Castillo Gutiérrez).**- (f) **ilegible Notario Público.- PASO ANTE MI: DEL FRENTE DEL FOLIO UN MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE (1149) AL REVERSO DEL FOLIO UN MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO (1151) DE MI PROTOCOLO NUMERO DIECIOCHO QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO, QUE ROLA EN LOS FOLIOS DE PAPEL PROTOCOLO SERIE "P" NUMERO 7964501, 7964507 Y 7964508 A SOLICITUD DEL SEÑOR EUGENIO EZEQUIEL CASTILLO GUTIÉRREZ, VICEPRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN NICARAGÜENSE RUGBY EXTIENDO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN TRES FOLIOS DE PAPEL SELLADO DE LEY, SERIE "H" NUMEROS 3081651, 3081652, 3127268, QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE DEL CUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE. (F) RUTH DEL CARMEN RIOS SANCHEZ, Abogada y Notario Público, C.S.J 8585.**

**INSTITUTO DE PROTECCIÓN
Y SANIDAD AGROPECUARIA**

Reg. 2550 – M. 52460714 – Valor C\$ 475.00

RESOLUCION EJECUTIVA 053-2020

REFORMA A LA RESOLUCIÓN EJECUTIVA No.046-2019 MEDIDAS SANITARIAS PARA LA ELABORACIÓN, DISTRIBUCIÓN, MAQUILA, ALMACENAMIENTO, REGISTRO, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, TENENCIA, VENTA O ADQUISICIÓN DE KETAMINA (clorhidrato de 2-(O-clorofenil)-2-metilamino ciclohexanona) O MEDICAMENTOS VETERINARIOS QUE LA CONTIENEN

YO, RICARDO JOSE SOMARRIBA REYES, Director Ejecutivo del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, según el Acuerdo Presidencial No.01-2017, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 10 del 16 de enero del año 2017,

CONSIDERANDO

I

Que es responsabilidad y función del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, velar, garantizar, promover y preservar la protección y el bienestar de la salud de los nicaragüenses; así como de la salud animal.

II

Que es responsabilidad del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, dictar las medidas sanitarias para la elaboración, distribución, maquila, almacenamiento, registro, importación, exportación, comercialización, tenencia, venta o adquisición de ketamina o medicamentos veterinarios que la contienen.

III

Que se hace necesario fortalecer las regulaciones para la comercialización de los productos farmacéuticos de uso veterinario que contienen ketamina, anestésico disociativo de uso en la práctica veterinaria.

POR TANTO:

En uso de las facultades que me confiere la Ley 862 Ley Creadora del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, la Ley 291, Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal y la Ley 274 Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares y su Reglamento.

RESUELVO:

PRIMERO: Refórmense los resuelve Segundo, Tercero, Sexto, Octavo y Trigésimo de la Resolución Ejecutiva No.046-2019 Medidas Sanitarias para la Elaboración, distribución, maquila, almacenamiento, registro, importación, exportación, comercialización, tenencia, venta o adquisición de ketamina (clorhidrato de 2-(o-clorofenil)-2-metilamino ciclohexanona) o medicamentos veterinarios que la contienen; publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 94 del 21 de Mayo del 2019, las que a partir de la presente reforma se leerán así:

SEGUNDO: Los establecimientos veterinarios fabricantes, importadores, distribuidores, exportadores y farmacias podrán comercializar medicamentos veterinarios que contienen ketamina, únicamente si cuentan con registro del establecimiento, del regente, vigentes ante el IPSA y si cuentan con la respectiva bitácora, habilitada por la Autoridad Competente.

Los fabricantes, importadores y distribuidores podrán vender medicamentos veterinarios que contienen ketamina, únicamente a establecimientos veterinarios que cuenten con la respectiva bitácora, habilitada por la Autoridad Competente.

En el caso que un establecimiento tenga la actividad de importador y farmacia veterinaria a la vez, y la importadora le suministre a esta, deben existir documentos que permitan evidenciar las salidas y/o traslados de medicamentos sustancias que contienen ketamina de un establecimiento a otro.

Los almacenadores de medicamentos veterinarios que contienen ketamina, podrán recibirlos únicamente de establecimientos veterinarios con registro vigente ante el IPSA.

Las clínicas y los hospitales veterinarios no están autorizados a comercializar medicamentos veterinarios que contienen ketamina.

TERCERO: El regente de fabricantes, distribuidores, importadores, exportadores nacionales y farmacias veterinarias que comercialicen medicamentos que contienen ketamina, debe permanecer en las instalaciones del establecimiento a diario, durante el horario de atención que éste tenga establecido, estando bajo su responsabilidad y del representante legal la venta de los medicamentos que contienen ketamina.

SEXTO. Los fabricantes, distribuidoras e importadoras nacionales, podrán vender únicamente a farmacias veterinarias que tengan su registro vigente y su respectiva bitácora habilitada por IPSA. Además, dichas farmacias veterinarias deben contar con regente debidamente inscrito y con su licencia de regencia vigente ante IPSA

Los fabricantes extranjeros pueden vender medicamentos veterinarios que contienen ketamina únicamente a importadoras con registro vigente ante el IPSA.

Los fabricantes, distribuidoras e importadoras, nacionales, no podrán realizar ventas directas al público, ni a médicos veterinarios.

OCTAVO Las farmacias veterinarias podrán vender medicamentos que contienen ketamina solamente a médicos veterinarios y cumpliendo con las disposiciones establecidas en la presente Resolución. La cantidad que pueden vender es de un frasco de cualquier presentación en cada compra, la cual podrá realizar cada treinta días. El incumplimiento de lo señalado, implica sanciones, tanto para el establecimiento, su regente, como para el médico veterinario que adquiriera el medicamento.

El médico veterinario que adquiriera más de una vez en un plazo de treinta días calendario o mensualmente medicamentos con ketamina en cualquier presentación, podrá ser requerido en cualquier momento por el IPSA, para las aclaraciones propias, debiendo justificar su uso por escrito y con los correspondientes soportes, ante la Dirección de Salud Animal del IPSA. Cuando no pueda demostrar con datos verificables el uso del medicamento adquirido, será objeto de sanciones, incluyendo la suspensión o cancelación de la regencia y/o de uso del código como médico veterinario.

El médico veterinario que sea convocado por la DISAAN por tres veces por cualquier vía, para aclarar situaciones relacionadas con la comercialización o uso de medicamentos que contienen ketamina y no se presente, será objeto de sanciones, incluyendo la suspensión de la regencia y/o de uso del código como médico veterinario.

Para que las importadoras y distribuidoras puedan vender medicamentos veterinarios que contienen ketamina a farmacias veterinarias, éstas, a través de su representante legal, deberán presentar a la Dirección de Salud de animal del IPSA una solicitud escrita y/o correo, indicando: razón social del establecimiento y Código IPSA, nombre del representante legal y regente, nombre comercial del producto, principio activo (mg/ml, gr/ml), cantidad en unidades, presentación. El IPSA notificará por la misma vía a la importadora/distribuidora y a la farmacia, la aprobación o rechazo de la solicitud.

Las importadoras y distribuidoras de medicamentos veterinarios, deberán remitir inmediatamente y por vía electrónica a la Dirección de Salud Animal del IPSA, datos completos de ventas que realicen a farmacias veterinarias que adquieran estos productos, sin importar la cantidad.

Las farmacias veterinarias pueden adquirir únicamente diez frascos de cualquier presentación, en un período no mayor a seis meses.

Estas ventas podrán ser corroboradas por personal del IPSA, ya sea forma aleatoria, o de acuerdo al plan anual de inspecciones.

La violación de estas disposiciones, puede implicar la cancelación indefinida de la Licencia de Funcionamiento de los establecimientos.

TRIGESIMO: El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente Resolución se tipificará como infracción. El grado de la misma será determinado por el IPSA, de acuerdo a lo establecido en la Legislación Nacional Vigente.

Para las infracciones graves y muy graves, el IPSA podrá establecer la cancelación temporal o permanente de las licencias y registros otorgados por ésta institución, relacionados al caso, sin perjuicio de otras sanciones en que pueda incurrir de conformidad a lo establecido en la Legislación Nacional vigente.

La reincidencia en la comisión de infracciones leves, se

considerará como grave.

La reincidencia en la comisión de infracciones graves, se considerará como muy grave.

La imposición de las multas y sanciones establecidas y dispuestas por el IPSA, no exime a los infractores de las responsabilidades civiles y penales que pudieran derivarse.

SEGUNDO: Los demás términos de la Resolución Ejecutiva No.046-2019 Medidas Sanitarias para la Elaboración, distribución, maquila, almacenamiento, registro, importación, exportación, comercialización, tenencia, venta o adquisición de ketamina (clorhidrato de 2-(o-clorofenil)-2-metilamino ciclohexanona) o medicamentos veterinarios que la contienen; publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 94 del 21 de mayo del 2019, permanecen inalterables y con su mismo valor y fuerza legal.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de ésta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, el día ocho de Junio del año dos mil veinte. (f) **Ricardo José Somarriba Reyes**, Director Ejecutivo, Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Reg. 2711 – M. 54020263 – Valor C\$ 95.00

AVISO

La Procuraduría General de la República de conformidad a lo dispuesto en el artículo N°20 de la Ley N°737 “LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO”, avisa a los Proveedores del Estado y Público en General, que se ha modificado el Programa Anual de Compras correspondiente al año 2020 de la Procuraduría General de la República y se encuentra disponible en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), en el sitio electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni

(f) **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**

Reg. 2421 – M. 609787 – Valor C\$ 435.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Notario Público de la República de Nicaragua, autorizado debidamente por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado durante el quinquenio que finaliza el Diez de Abril del Año Dos Mil Veintitrés, **CERTIFICA** el Acta No. **009-2020** de las nueve y treinta minutos de la mañana del seis de agosto del año dos mil veinte, celebrada en Sesión del Consejo de Dirección de INAA, contenida en folios del 690 al 692

del Libro de Actas del Año Dos Mil Veinte que contiene la Resolución No. **CD-INAA-401-08-2020** donde se **Autoriza** a la Empresa denominada **URBANIZACION SANTA EDUVIGES, SOCIEDAD ANONIMA**, la **LICENCIA DE OPERACION** para la prestación de los servicios de agua potable para la Urbanización conocida como “**SANTA EDUVIGES II ETAPA**” la que integra y literalmente dice: **PARTES INCONDUCTENTES.-**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO
DE DIRECCIÓN DEL INAA
No. CD-INAA-401-08-2020
“AUTORIZACIÓN DE LICENCIA DE OPERACIÓN”**

El Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA), en uso de las facultades que les confiere la Ley No. 275, Ley de Reforma a la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado (INAA), publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 18 del 28 de Enero de 1998 y el Decreto No. 25-98, Reglamento a la Ley de Reforma a la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado (INAA), publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 70 del 18 de Abril de 1998; así como el Acuerdo Presidencial No. 182-2018, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 03 del 09 de Enero del 2019; Acuerdo Presidencial No. 139-2016, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 107 del 09 de Junio del 2016, y solicitud de Licencia de Operación presentada por el señor Gerardo Hernández Carvajal, en su calidad de Representante Legal de la empresa **URBANIZACIÓN SANTA EDUVIGES SOCIEDAD ANÓNIMA.**

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del quince de enero del año dos mil diecinueve, el señor Gerardo Hernández Carvajal, en su calidad de Representante Legal de la empresa **URBANIZACIÓN SANTA EDUVIGES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, presentó ante éste Consejo de Dirección, solicitud de la Licencia de Operación, para prestación de los servicios de agua potable a la Urbanización conocida como “**RESIDENCIAL SANTA EDUVIGES II ETAPA**”, ubicado en el kilómetro 10 carretera nueva a León, 3.5 kilómetros hacia el Este de la intersección de la Refinería Cuesta el Plomo en el Departamento de Managua, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620 Ley General de Aguas Nacionales, publicado en Las Gacetas Nos. 150 y 151 del 09 y 10 de Agosto del 2010, el cual establece “**Artículo 44. Operación para Acueductos de Distribución de Agua Potable... La Licencia para operar estos sistemas será por un plazo no mayor de cinco años, el cual podrá ser renovado de acuerdo al interés de las partes**”.

II

Que el artículo 1 de la Ley No. 275, Ley de Reforma a Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA), establece que: “... *El*

Instituto tendrá a su cargo la regulación, fiscalización y normación del sector agua potable y alcantarillado sanitario en el país. Para el logro de sus objetivos tendrá las siguientes funciones y atribuciones:... b) Regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, por parte de las empresas que operen dichos servicios todo de acuerdo a la ley sobre la materia...”.

III

Que el artículo 2 inciso a) de la Ley No. 275, Ley de Reforma a Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA), establece que: *“El Patrimonio del Instituto gozará de autonomía administrativa y financiera bajo la aprobación del Consejo de Dirección y estará constituido por: a) Los aportes que los consumidores le transfieran a través de concesionarias y/o prestadores del servicio de agua potable y alcantarillado, que estén sometidas a su regulación y fiscalización, los que deberán cubrir totalmente los gastos contemplados a través de un porcentaje de hasta un 3% de su facturación, aprobado por el Consejo de Dirección...”.*

IV

Que el artículo 3 de la Ley No. 275, Ley de Reforma a Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA), establece que: *“...La Representación, Dirección y Administración del Instituto estará a cargo de: -Un Consejo de Dirección...” “...El Consejo de Dirección tendrá las siguientes facultades:... e) Decidir sobre asuntos relativo a las concesiones, licencias y/o permisos en los sectores de agua potable y alcantarillado sanitario de conformidad con lo establecido en las leyes de la materia...”.*

V

Que el artículo 11 de la Ley 297 Ley General de Servicios de Agua Potable Y Alcantarillado Sanitario establece: *“Las concesiones para establecer, construir y explotar servicios públicos destinados a producir agua potable, su distribución, recolección de aguas servidas y disposición y tratamiento de éstas, serán otorgadas a empresas estatales y privadas organizadas como sociedades anónimas con las condiciones que establece la presente Ley y su Reglamento... Dichas sociedades deberán tener como único objeto el establecimiento, construcción y explotación de los servicios públicos indicados en la presente Ley y demás prestaciones relacionadas con dichas actividades...”.*

VI

Que nuestro Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional ha venido promoviendo el acceso a viviendas dignas de interés social para las familias con ingresos bajos y medios, los cuales deben contar con los servicios básicos necesarios, siendo uno de ellos el agua potable y saneamiento, cuya regulación, conforme a Ley, le compete al Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA).

VII

Que la empresa URBANIZACIÓN SANTA EDUVIGES,

SOCIEDAD ANÓNIMA, ha cumplido con las disposiciones técnicas, ambientales y legales, establecidas en la Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, su Reglamento y demás normativa vigente, por lo que, éste CONSEJO DE DIRECCIÓN del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (INAA), una vez verificada la información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley; en uso de las facultades y considerandos anteriormente relacionados;

POR TANTO; RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la LICENCIA DE OPERACIÓN para la administración del servicio de agua potable, a favor de la empresa denominada URBANIZACIÓN SANTA EDUVIGES, SOCIEDAD ANÓNIMA, para la Urbanización conocida como “RESIDENCIAL SANTA EDUVIGES II ETAPA”, para ello deberá cumplir en un plazo no mayor a SEIS (06) meses, contados a partir de la publicación de la presente Resolución, las disposiciones siguientes:

a) Presentar al Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA), fotocopia certificada por Notario Público de Carta Actualizada de No Factibilidad otorgada por la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (ENACAL).

b) Presentar al Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA), modificación del objeto de la Escritura de Constitución de conformidad con lo establecido en el Considerando V de la presente Resolución.

SEGUNDO: INFORMAR al señor Gerardo Hernández Carvajal, en su calidad de Representante Legal de la empresa URBANIZACIÓN SANTA EDUVIGES, SOCIEDAD ANÓNIMA, que la presente LICENCIA DE OPERACIÓN tendrá una vigencia de CINCO (05) AÑOS, pudiendo ser suspendida o cancelada, por incumplimiento a lo que se establezcan en la presente Resolución, las cláusulas contractuales del Contrato de Licencia de Operación, la Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, su Reglamento y demás normativa vigente. Una vez vencida la vigencia de la presente Licencia de Operación, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las renovaciones que considere pertinentes, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: AUTORIZAR al Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA), la suscripción del Contrato de Licencia de Operación.

CUARTO: INFORMAR al señor Gerardo Hernández Carvajal, en su calidad de Representante Legal de la empresa URBANIZACIÓN SANTA EDUVIGES, SOCIEDAD ANÓNIMA, que deberá transferir al Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA), un porcentaje determinado por este Consejo de Dirección del tres por ciento (3%) en concepto de regulación y fiscalización, el que deberá ser calculado en base al valor de la facturación mensual y el cual ya fue incluido en la tarifa autorizada.

QUINTO: INFORMAR al señor Gerardo Hernández Carvajal, en su calidad de Representante Legal, de la empresa **URBANIZACIÓN SANTA EDUVIGES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que debe de informar mensualmente al Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado los consumos y valores facturados a sus clientes de la facturación de los servicios de Agua y Saneamiento conforme las tarifas aprobadas en el Acuerdo Tarifario.

SEXTO: NOTIFIQUESE la presente Resolución Administrativa a la empresa **URBANIZACION SANTA EDUVIGES, SOCIEDAD ANONIMA** y a la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios(ENACAL).

SEPTIMO: Esta resolución en vigencia al momento de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de agosto del año dos mil veinte. - (f) **R. LACAYO U.** (Presidente). - (f) **OCTAVIO ARAGON C.**- Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado.

Managua, Veintiuno de Agosto del Año Dos Mil veinte. - (F) **DENNYS MARÍA SEQUEIRA BETETA**, Secretaria de Actuaciones del Consejo de Dirección.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Reg. M4451 – M. 53628368 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: GUTIS LIMITADA.
Domicilio: República de Costa Rica
Aporado: YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

GUTIS NEURAL

Clasificación internacional de Niza:
Clase: 5
Productos/Servicios:
Preparaciones Farmacéuticas, Químico Medicinales de uso externo o interno, como Acidificantes, Alcalinizadores, Alternativos, Analgésicos, Anestésicos, Anodinos, Antiácidos, Antihelmínticos, Antiasmáticos, Antibióticos, Anticatabólicos, Anticolinérgicos, Agentes Antihipertensivos, Antianémicos, Antimaláricos, Agentes Antineuróticos, Agentes Antipelágricos, Antipiréticos, Antirraquíticos, Antirreumáticos, Antiescabiosos, Antiescorbúticos, Antisépticos, Antiespasmódicos, Antisifilíticos, Astringentes, Bactericidas, Estimulantes Cardiacos, Catárticos, Agentes Quimioterapéuticos, Colagogos, Depresionantes, Circulatorios, Contrairritantes, Dentríficos medicinales, Desodorantes internos, Diaforéticos, Suplementos Dietéticos para la prevención

y tratamiento de deficiencias metabólicas, Digestantes, Desinfectantes Medicinales, Diuréticos, Vendajes Quirúrgicos Medicados, Ecbotólicos, Emenagogos, Emolientes, Expectorantes, Fungicidas Medicinales, Agentes Bloqueadores Gangliónicos, Germicidas, Estimulantes Glandulares, Gonocidas, Preparaciones Hormonales, Hematínicos, Hematopoleéticos, Agentes Hemorroidales, Hemostáticos, Estimulantes Hepáticos, Agentes Inmunoterapéuticos, Agentes para Incontinencia, Inhalantes Queratolíticos, Laxativos, Linimentos, Lubricantes, Lubricantes Antisépticos y Quirúrgicos, Relajantes Musculares, Medicamentos Nasales, Agentes Oftálmicos, Organoterapéuticos, Rubefacientes, Agentes Esclerosantes, Sedativos, Rociadores Nasales, Rociadores para Gargantas Estomáquicos, Tónicos, Agentes Tranquilizadores, Agentes Uricosúricos, Antisépticos Urinarios, Acidificantes Urinarios, Alcalinizadores Urinarios, Sedativos Uterinos, Vasoconstrictores, Vasodilatadores, Preparaciones vitamínicas de su elaboración.

Número de expediente: 2020-001955

Fecha de Presentación de la Solicitud: 18 de agosto del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinte de agosto, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M4410 – M. 53673500 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio NUVOPRAM, clase 5 Internacional, Exp. 2020-000072, a favor de LABORATORIOS RAMOS, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 2020130346 Folio 87, Tomo 428 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de julio, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M4411 – M. 53676885 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio NUVOTADINA, clase 5 Internacional, Exp. 2019-002231, a favor de LABORATORIOS RAMOS, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 2020129562 Folio 103, Tomo 425 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de abril, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M4412 – M. 53673665 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio NUVOPROXEN, clase 5 Internacional, Exp. 2019-002232,

a favor de LABORATORIOS RAMOS, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 2020129563 Folio 104, Tomo 425 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de abril, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M4413 – M. 53677074 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: LABORATORIOS RAMOS, S.A.
Domicilio: República de Nicaragua
Apoderado: OTTO FERNANDO LOPEZ OKRASSA
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

NUVORA

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 3

Productos/Servicios:

Preparaciones para limpiar, no medicado jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones para el cabello no medicinales; dentífricos no medicinales.

Número de expediente: 2020-001765

Fecha de Presentación de la Solicitud: 24 de julio del 2020.
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua, cinco de agosto del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M4414 – M. 53663349 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: DELIBRA SOCIEDAD ANONIMA
Domicilio: República de Uruguay
Apoderado: JESSICA SALVADORA SALINAS MONCADA
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

CAPILEX

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Productos farmacéuticos específicamente un producto de uso dermatológico.

Número de expediente: 2020-002057

Fecha de Presentación de la Solicitud: 28 de agosto del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua uno de septiembre, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M4415 – M. 53663349 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: DELIBRA SOCIEDAD ANONIMA
Domicilio: República de Uruguay
Apoderado: JESSICA SALVADORA SALINAS MONCADA

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

MODYLER

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Productos farmacéuticos específicamente un producto antihistamínico.

Número de expediente: 2020-002056

Fecha de Presentación de la Solicitud: 28 de agosto del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua uno de septiembre, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M4416 – M. 53663349 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: DELIBRA SOCIEDAD ANONIMA
Domicilio: República de Uruguay
Apoderado: JESSICA SALVADORA SALINAS MONCADA
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

TIPURIC

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Productos farmacéuticos específicamente un producto de uso dermatológico.

Número de expediente: 2020-002058

Fecha de Presentación de la Solicitud: 28 de agosto del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua uno de septiembre, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M4417 – M. 18711905 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA
Domicilio: República de Guatemala
Apoderado: MAX FRANCISCO LÓPEZ LÓPEZ
Tipo de Marca: Expresión o Señal de Publicidad Comercial
Signo solicitado:

LA NATURALIDAD Y FRESCURA VAN CONTIGO

Se empleará:

Para atraer la atención del público consumidor en relación a la Marca de Fábrica y Comercio: LA GRANJA, No. 30720 CC, registrada en fecha 10 de abril de 1996, Folio: 240, Tomo: 97 del libro de Inscripciones, para amparar productos de la clase 32: Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas.

Número de expediente: 2020-001641

Fecha de Presentación de la Solicitud: 8 de julio del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinticuatro de agosto, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M4418 – M. 18711905 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: Avon Products, Inc.
Domicilio: Estados Unidos de América
Apoderado: MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

HEVOLUTION

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 3

Productos/Servicios:

Cosméticos, fragancias, artículos de tocador no medicados, aceites esenciales, preparaciones cosméticas para el cuidado personal, especialmente, geles de baño, geles de ducha, jabones para uso personal, crema para las manos, crema para el cuerpo, loción para las manos, loción para el cuerpo, para el cuidado de la piel, para el cuidado de los ojos, para el cuidado de los labios, para el cuidado del cabello, para el cuidado de los pies y para el cuidado de las uñas.

Número de expediente: 2020-001962

Fecha de Presentación de la Solicitud: 19 de agosto del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinticinco de agosto, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M4419 – M. 18711905 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: Canales Varios, Sociedad Anónima
Domicilio: Guatemala
Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

FOODIE

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 29

Productos/Servicios:

Jaleas, confituras, compotas, leche, productos lácteos, aceites y grasas comestibles, mantequilla de maní.

Clase: 30

Productos/Servicios:

Condimentos, específicamente, mostaza, ketchup, mayonesa; salsas y aderezos para sándwiches; especias; aderezos para ensaladas; salsas (condimentos), salsa barbacoa, salsa de pepinillos dulces [relish], salsa de soya, salsa de tomate, salsas para pastas, salsa picante; vinagre; miel; miel de maple.

Número de expediente: 2020-001982

Fecha de Presentación de la Solicitud: 21 de agosto del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de

Managua, Nicaragua veintiséis de agosto, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M4420 – M. 18711905 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: Jubilant Generics Limited
Domicilio: India
Apoderado: MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

Jubi-R

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Preparaciones y sustancias médicas y farmacéuticas, alimentos y medicamentos; suplementos nutricionales para uso humano, medicamentos para uso humano, vacunas víricas; agentes antivirales, preparaciones farmacéuticas para tratar enfermedades virales, preparaciones farmacéuticas, médicas y veterinarias; preparaciones sanitarias para fines médicos; sustancias y alimentos dietéticos para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos dietéticos para humanos y para animales; esparadrapos, materiales para apósitos; material para empastes e impresiones dentales, ceras dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas; preparados y sustancias terapéuticas con fines médicos para seres humanos y animales.

Número de expediente: 2020-002066

Fecha de Presentación de la Solicitud: 28 de agosto del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua dos de septiembre, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M4421 – M. 18711905 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y comercio SINEVAX, clase 5 Internacional, Exp. 2017-000283, a favor de SINERGIUM BIOTECH S.A., de Argentina, bajo el No. 2020130954 Folio 164, Tomo 430 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinte de agosto, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M4422 – M. 18711905 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CREATIVE RECREATION, clase 25 Internacional, Exp. 2017-003677, a favor de Creative Recreation, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2020129608 Folio

140, Tomo 425 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de mayo, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M4423 – M. 18711905 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial LA MEJOR BEBIDA DEPORTIVA DE TODOS LOS TIEMPOS, Exp. 2019-003084, a favor de STOKELY-VAN CAMP, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2020130999 Folio 222, Tomo 10 de Señal de Propaganda del año 2020.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de agosto, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M4424 – M. 18711905 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio GROOVE, clase 12 Internacional, Exp. 2019-003256, a favor de GENERAL MOTORS LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2020130986 Folio 194, Tomo 430 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de agosto, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M4425 – M. 18711905 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BAQSIMI, clase 5 Internacional, Exp. 2019-003373, a favor de ELI LILLY AND COMPANY, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2020130723 Folio 194, Tomo 429 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de agosto, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M4426 – M. 18711905 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios HBO MAX, clases 9, 38 y 41 Internacional, Exp. 2019-003640, a favor de HOME BOX OFFICE, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2020130989 Folio 197, Tomo 430 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,

Managua veinticuatro de agosto, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M4427 – M. 711956 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios CASALUNA, clases 2, 28 y 41 Internacional, Exp. 2019-003734, a favor de Target Brands, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2020130547 Folio 30, Tomo 429 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de julio, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M4428 – M. 711956 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CASALUNA, clases 9, 11, 14 y 16 Internacional, Exp. 2019-003735, a favor de Target Brands, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2020130857 Folio 72, Tomo 430 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de agosto, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M4429 – M. 711956 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios synergy, clases 7, 9 y 37 Internacional, Exp. 2019-003803, a favor de thyssenkrupp Elevator AG y thyssenkrupp AG, de Alemania, bajo el No. 2020130595 Folio 77, Tomo 429 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de agosto, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M4430 – M. 711956 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: NOVARTIS AG
Domicilio: Suiza
Apoderado: MARIANA ISABEL MARTINEZ RIVERA
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

VYNSIUS

Clasificación internacional de Niza:
Clase: 5
Productos/Servicios:
Anti-infecciosos; antiinflamatorios; productos

farmacéuticos anti bacterianos; antibióticos; preparaciones antifúngicas; antivirales; productos farmacéuticos cardiovasculares; preparaciones farmacéuticas dermatológicas; preparaciones farmacéuticas inhaladas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos respiratorios; preparaciones farmacéuticas que actúan sobre el sistema nervioso central; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades gastrointestinales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema autoinmune, el sistema metabólico, el sistema endocrino, el sistema musculoesquelético y el sistema genitourinario; preparaciones farmacéuticas para su uso en hematología y en trasplante de tejidos y órganos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y afecciones oculares; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos del ritmo cardíaco; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos relacionados con el sistema inmunitario; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades renales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la diabetes; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la hipertensión; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos de la piel; preparaciones farmacéuticas para su uso en dermatología; preparaciones farmacéuticas para su uso en urología; preparaciones farmacéuticas para uso oftalmológico; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento del cáncer y los tumores; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de alergias; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades óseas; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades respiratorias y asma.

Número de expediente: 2020-001877

Fecha de Presentación de la Solicitud: 6 de agosto del 2020. El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua doce de agosto, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M4431 – M. 711956 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: NOVARTIS AG Domicilio: Suiza
Apoderado: MARIANA ISABEL MARTINEZ RIVERA
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

EMZELBI

Clasificación internacional de Niza: Clase: 5

Productos/Servicios:

Antiinfecciosos; antiinflamatorios; productos farmacéuticos antibacterianos; antibióticos; preparaciones antifúngicas; antivirales; productos farmacéuticos cardiovasculares; preparaciones farmacéuticas dermatológicas; preparaciones farmacéuticas inhaladas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos respiratorios; preparaciones farmacéuticas que

actúan sobre el sistema nervioso central; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades gastrointestinales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema autoinmune, el sistema metabólico, el sistema endocrino, el sistema musculoesquelético y el sistema genitourinario; preparaciones farmacéuticas para su uso en hematología y en trasplante de tejidos y órganos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y afecciones oculares; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos del ritmo cardíaco; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos relacionados con el sistema inmunitario; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades renales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la diabetes; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la hipertensión; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos de la piel; preparaciones farmacéuticas para su uso en dermatología; preparaciones farmacéuticas para su uso en urología; preparaciones farmacéuticas para uso oftalmológico; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento del cáncer y los tumores; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de alergias; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades óseas; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades respiratorias y asma.

Número de expediente: 2020-001878

Fecha de Presentación de la Solicitud: 6 de agosto del 2020. El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua doce de agosto, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M4432 – M. 8711808 – Valor C\$ 145.00

Solicitante: Deep Tech Solutions, S.L.
Domicilio: España
Apoderado: ANA JEANSSY FORNOS ORTIZ
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios
Signo solicitado:

QATIUM

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 9

Productos/Servicios:

Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o telecargables,

software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones auditivos para buceo, pinzas nasales para submarinistas y nadadores, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores; aparatos para transmisión de energía eléctrica; aparatos de comunicaciones; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; programas para el tratamiento de la información.

Clase: 42

Productos/Servicios:

Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; control de calidad y servicios de autenticación; diseño y desarrollo de equipos informáticos y software; servicios de ingeniería informática; servicios de investigación; servicios de investigación y desarrollo; ingeniería técnica; servicios de consultoría tecnológica en el ámbito de la generación de energía alternativa.

Número de expediente: 2020-001894

Fecha de Presentación de la Solicitud: 7 de agosto del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinticuatro de agosto, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M4433 – M. 8711808 – Valor C\$ 145.00

Solicitante: Walmart Apollo, LLC

Domicilio: Estados Unidos de América

Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

EXPERT GRILL

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 11

Productos/Servicios:

Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias; parrillas de gas; parrillas de carbono; parrillas de carbón; briquetas de cerámica para su uso en parrillas para barbacoa; rocas de lava para su uso en parrillas para barbacoa; encendedores utilitarios para encender parrillas, chimeneas; cubiertas ajustadas para parrillas de barbacoa; accesorios para ahumadores de barbacoa, en concreto, placas de convección; parrillas para ahumador de barbacoa; parrillas para ahumadores de barbacoa; parrillas para ahumadores de barbacoa; parrillas para barbacoa; barbacoas; ahumadores para barbacoa; barbacoas, estufas y parrillas portátiles plegables de carbón, propano y gas; parrillas de gas; quemadores de combustible de alcohol para iniciar barbacoas; rostizadores que funcionan con gas propano; asadores; woks eléctricos.

Clase: 21

Productos/Servicios:

Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar

cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases; tenedores, cuchillos, brochetas, espátulas, cuencos y cestas para -verduras, pollo, carnes, salchichas, pescado, hamburguesas y maíz- juegos de utensilios para barbacoa que incluyen tenedor, cuchillo, espátula, inyector de carne, tablas para cortar, brochetas para parrilla, botellas de plástico para salsas, cestas de comida, brochetas de silicona, cubiertas para parrilla, guantes, boquillas para salsa, ventiladores para parrilla, bandejas de aluminio, soportes para tacos y termómetros para carne; cepillos de limpieza para parrillas de barbacoa; utensilios para barbacoas, a saber, tenedores, tenazas, volteadores; guantes de barbacoa; cucharas para sellar; brochetas para sellar carne; brochetas para sellar; tenedores para cocinar perros calientes; tenedores para cocinar malvaviscos; Tablones de madera para cocinar para uso en la parrilla; recipientes de papel de aluminio desechables para uso doméstico; pinchos para cocinar; pinchos para cocinar de metal; tenedores de mazorcas de maíz; inyectores de adobo; pinzas para servir; forros para bandejas de servir; bandejas para servir; raspadores de parrilla; utensilios de cocina, a saber, fundas para parrillas; tapetes antiadherentes para cocinar para uso en parrillas; sartenes de cocina de metal; platos para rostizar; prensas de parrilla; cestas de vapor; cáscaras de pizza; cubre platos; ollas de cocina; tapas autosell antes reutilizables para uso doméstico para cuencos, tazas, recipientes y almacenamiento de alimentos; cuencos; piedras para pizza; botellas, vendidas vacías; saleros y pimenteros; utensilios de cocina, a saber, cestas de alambre; planchas no eléctricas; woks no eléctricos; tablas para cortar.

Número de expediente: 2020-002010

Fecha de Presentación de la Solicitud: 24 de agosto del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintisiete de agosto, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO
Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS**

Reg. 2653 – M. 5369441 – Valor C\$ 95.00

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y
CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS**

**EDICTO
COM-ED-096-092020**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa:

DVA AGRO GMBH.

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:

BASTION 20 SL.Nombre Común: **GLUPHOSINATE AMMOMIUM.**Origen: **CHINA.**Clase: **HERBICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, el día once del mes de septiembre del año dos mil veinte. (f) **Varely Baldelomar García, Asesora Legal,** (f) **Ing Yelba López González, Secretaria Ejecutiva, CNRCST,** (f) **Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta, CNRCST.**

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 2652 M - 53643159 Valor C\$ - 580.00

CERTIFICACIÓN

Yo, **Dania Raquel Navarrete Chávez**, mayor de edad, soltera, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, identificada con cédula de identidad número cero cero uno guion tres uno cero ocho ocho cero guion cero cero cinco cero letra G (001-310880-0050G) y carné de la Corte Suprema de Justicia número uno cuatro cuatro uno ocho (14418) debidamente autorizada por la Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vencerá el nueve de diciembre del año dos mil veinticuatro, doy fe y **CERTIFICO** Que he tenido a la vista el libro de actas de la entidad denominada **PRONE, NICARAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA**, y que de la página número cuatro (4) a la página número nueve (9) se encuentra el Acta que en sus puntos conducentes dice: **“ACTA NÚMERO DOS (02).-SESIÓN EXTRAORDINARIA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día diez de septiembre del año dos mil veinte, se encuentran reunidos los Accionistas de la entidad denominada **PRONE, NICARAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA** (en adelante, la “Sociedad”) en las oficinas de García & Bodán, ubicadas del Restaurante la Marsella media cuadra al Sur, Reparto los Robles, habiendo concurrido a esta reunión los siguientes accionistas: - New Altos Corp., dueña de 7,000 acciones, representado en este acto por Omar Velásquez Zeledón. - New Duma Corp., dueño de 7,000 acciones, representado en este acto por Ileana Gabriela Montenegro Medina. - Circle Corporation, dueña de 1,120 acciones, representada en este acto por Ileana Gabriela Montenegro Medina. Para un total de quince mil ciento veinte (15,120) acciones suscritas y pagadas que constituyen el cien por ciento de las acciones representativas del capital social de la Sociedad. Se toman como válidos los documentos con que se acredita la representación de los accionistas, los cuales son depositados en secretaría. Hay quórum legal para celebrar este acto por estar la totalidad de los accionistas que representan el cien por ciento del capital social suscrito y pagado de la Sociedad, por lo cual se prescinde de las

formalidades de convocatoria de acuerdo con lo establecido en el párrafo final del literal (f) de la cláusula séptima de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias establecidas en la escritura de constitución y estatutos de la Sociedad. Se acuerda que esta sesión sea presidida por Omar Velásquez Zeledón en representación de New Altos Corp y que Ileana Gabriela Montenegro Medina en representación de New Duma Corp le asista como Secretario. Se declara abierta la sesión y se leen los puntos de agenda, siendo éstos los siguientes: **Primero:** Aprobación de últimos Estados Financieros. **Segundo:** Inconducente. **Tercero:** Inconducente. **Cuarto:** Disolución y liquidación anticipada de la Sociedad. **Quinto:** Inconducente. **Sexto:** Autorización para Certificación Notarial de la presente Acta. *Los puntos de agenda son aprobados por unanimidad de votos de los miembros de la Asamblea y se procede a revisar y tomar decisiones de la forma siguiente:* **Primero:** Aprobación de últimos Estados Financieros. Se presentan los estados financieros cortados al 31 de agosto del 2020; así como la certificación de los mencionados estados la cual fue elaborada por el Contador Público Autorizado Enrique José Larios Quintana con autorización Número 3874, los cuales se insertan a continuación: “ **A. LIC. ENRIQUE JOSÉ LARIOS QUINTANA. CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO 3874.** Managua, Nicaragua. Teléfono 8720-3536 Correo: enriquelario9@hotmail.com. **CERTIFICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS** En mi condición de Contador Público Autorizado para ejercer la profesión durante el quinquenio vigente del 08 de febrero del 2016 al 07 de febrero del 2021, autorizado por el Ministerio de Educación Cultura y Deportes según resolución N° 034-2016, identificándome como tal, con la cédula 001-180585-0048E y bajo registro de miembro perpetuo del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua con el N° 3874. **CERTIFICO QUE:** Las cifras que figuran en el Balance General adjunto, por el período terminado al 31 de Agosto del año 2020, corresponden a las operaciones de **PRONE SOCIEDAD ANÓNIMA**, persona jurídica, con el Registro Único del Contribuyente (RUC) J0310000015090 que lleva el departamento de registro y control de la Dirección General de Ingresos (DGI) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP). Para emitir esta Certificación, se cotejaron las cifras mostradas en el Balance General de conformidad a los documentos originales donde presenta la aportación de valor del capital, no se presentaron registros de transacciones en **PRONE SOCIEDAD ANÓNIMA**. Se detalla la situación financiera: Total Activos C\$100,000.00 Total Pasivo más Capital C\$100,000.00 Esta certificación no constituye una auditoria, cuyo objetivo sería la expresión de una opinión sobre razonabilidad de las cifras presentadas en el Balance General descritos en el tercer párrafo. Esta certificación se refiere únicamente a los procedimientos descritos anteriormente. Se extiende la presente a solicitud de la administración de **PRONE SOCIEDAD ANÓNIMA**. Dada en la ciudad de Managua a los 08 días del mes de septiembre del año 2020. Firma Ilegible Lic. Contador Público Autorizado N° 3874 Acuerdo Ministerial MECD N° 08-215 Póliza de Fidelidad Iniser N° GDC - 800731 Sello Lic. Enrique José Larios Quintana. Contador Público Autorizado Reg. No. 3874. **B) PRONE SA J0310000015090**

BALANCE GENERAL (expresado en córdobas) AL 31 DE AGOSTO DE 2020 ACTIVO 100,000.00 CAPITAL 100,000.00 ACTIVOS CIRCULANTES CAPITAL SOCIAL CUENTAS Y DCTOS POR COBRAR CAPITAL SOCIAL SUSCRITO Y PAGADO Cuentas por Cobrar Accionistas 100,000.00 Acciones Comunes 100,000.00 TOTAL ACTIVO 100,000.00 TOTAL CAPITAL SOCIAL 100,000.00, FIRMA ILEGIBLE. SELLO". **Hasta aquí inserción.** Una vez analizados los documentos presentados, la Junta decidió aprobarlos por decisión unánime y se adjunta una copia de ellos como anexo a esta acta. **Segundo: Inconducente. Tercero: Inconducente. Cuarto: Disolución y liquidación anticipada de la Sociedad.** El Presidente manifiesta que la Sociedad ha estado sin operación desde hace varios años y que los socios han manifestado su consentimiento para que la sociedad deje de existir ya que el objeto de comercio para el que se constituyó no se cumplió. Por consiguiente, es necesario proceder con su disolución y liquidación anticipada. En consecuencia, sugiere que se cumpla con lo requerido por la legislación nicaragüense para formalizar la extinción de la sociedad. **DISOLUCIÓN:** Tras una amplia discusión sobre lo anterior, la Junta General Extraordinaria de Accionistas por unanimidad de votos y con base en los artículos doscientos sesenta y dos (262), numeral uno (1), doscientos sesenta y nueve (269), numeral seis (6) y doscientos setenta y dos (272) del Código de Comercio de la República de Nicaragua, se acuerda disolver la Sociedad, la cual fue constituida conforme **TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTICUATRO (24) DE CONSTITUCIÓN SOCIAL DE PRONE NICARAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA**, autorizada en la ciudad de Managua, a las doce del día del veintiocho de junio de mil novecientos noventa y uno ante el notario público Roberto Evertsz Morales, e inscrita con el Número: dieciocho mil noventa y uno guion B cuatro (18,091-B4); Páginas: de la setenta y uno a la ochenta y nueve (71/89); Tomo: seiscientos ochenta guion B cuatro (680-B4) Libro Segundo de Sociedades y bajo el Número: cuarenta y siete mil setecientos ochenta y cinco guion A (47,785-A); Páginas: ciento cuarenta y uno (141); Tomo: ciento diecisiete guion A (117-A) del Libro de Personas ambos del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua. Asimismo, la sociedad fue inscrita como Comerciante bajo el Número: veinte mil trescientos veinte (20,320); Página: dieciséis (16); Tomo: cincuenta (50) Libro Primero de Comerciantes del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento. **LIQUIDACIÓN:** Asimismo, dado que la sociedad nunca adquirió bienes muebles o inmuebles, no generó ganancia alguna; y dado que tampoco hay deudas pendientes de pago a proveedores ni a las instituciones públicas en las cuales se hicieron los registros necesarios para que la sociedad pudiese operar, esta Junta considera que no es necesario nombrar una Junta Liquidadora para que entre en funciones posterior a la disolución. Por lo cual, en este acto, se acuerda liquidar la sociedad conforme las siguientes especificaciones: **1. Capital Social:** El capital social con el que se constituyó la sociedad será destinado para pago de contadores, abogados, tasas registrales, aranceles ministeriales, tasas municipales y cualquier

gasto que se genere para el cierre de obligaciones en las instituciones públicas donde se registró a la sociedad. Si alguna cantidad hiciese falta, entonces los socios deberán aportar conforme el porcentaje que les corresponde en proporción con el capital que habían suscrito y pagado. **2. Balance Final de Liquidación:** Se tomará como balance final el que ha sido aprobado en esta Sesión. Dicho balance ha sido aprobado por unanimidad por los asistentes a esta Junta. **3. Custodia de documentos legales:** Nombrar a Luis Alfredo Castillo Eggenberger, con dirección en 4 avenida 12-59 zona 10, oficina 1E, Ciudad de Guatemala, Guatemala para que reciba en depósito por el término de ley, todos los libros legales y demás documentación legal de la Sociedad por el término señalado en el artículo doscientos ochenta y cinco (285) del Código de Comercio y el artículo doscientos veintidós (222) del Reglamento de la Ley seiscientos noventa y ocho (698) Ley General de los Registros Públicos. **4. Publicación en la Gaceta:** Que Se mande a publicar en La Gaceta, Diario Oficial, la certificación que se libre de esta acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas y que hasta que dicha publicación sea efectiva, entonces se procederá con el otorgamiento de escritura pública de disolución y liquidación. **5. Autorizar a ILEANA GABRIELA MONTENEGRO MEDINA**, mayor de edad, soltera, egresada de la carrera de Derecho, con domicilio en la ciudad de Managua, Nicaragua, identificada con cédula de identidad nicaragüense número cero cero uno guion uno siete uno dos siete cinco guion cero cero nueve cero letra X (001-171275-0090X), para comparecer ante notario público de su elección a otorgar la correspondiente escritura de disolución y liquidación de sociedad anónima y gestionar su inscripción ante el Registro Público Mercantil del Departamento de Managua, así como para el otorgamiento de los poderes especiales que sean requeridos para trámites posteriores en las instituciones públicas. **Quinto: Inconducente. Sexto: Autorización para Certificación Notarial de la presente Acta.** Se autoriza la certificación literal o en lo conducente de la presente Acta por el secretario de la sociedad o por Notario Público, la cual será documento habilitante y probatorio suficiente para los acuerdos en ella plasmados. Se hace constar que las resoluciones fueron tomadas por votación unánime de conformidad con lo establecido en pacto social y estatutos de la sociedad y Código de Comercio vigente de la República de Nicaragua. No habiendo otro punto que tratar se levanta la sesión dos horas después de iniciada, y leída que fue la presente, se encuentra conforme, se aprueba, se ratifica sin hacerle ninguna modificación y se firma. (F) Ilegible Omar Velásquez Zeledón en representación de New Altos Corp. (F) Ilegible Ileana Gabriela Montenegro Medina en representación de New Duma Corp. y de Circle Corporation." Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada para los fines que estime pertinente, extendiendo la presente certificación en dos hojas útiles de papel sellado de ley, la que rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Managua, a las diez y quince minutos de la mañana del día dieciocho de septiembre del año dos mil veinte.- (f) DANIA RAQUEL NAVARRETE CHAVEZ ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO

Reg. 2696 – M. 538771115 – Valor C\$ 725.00

CERTIFICACIÓN La suscrita Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, **CRISTHIAN ISABEL ARAICA ALVAREZ**, nicaragüense, mayor de edad, soltera, Abogada y Notario Público, de este domicilio, autorizada para cartular durante el quinquenio que expira el ocho de junio del año dos mil veintiuno.-**CERTIFICO** que tuve a la vista el Libro de Actas que lleva la sociedad **DELFINGEN NI-LEON, SOCIEDAD ANONIMA** y que en sus folios que corren del número cuatro (04) al número nueve (09), se encuentra la el Acta número tres (03), la que íntegramente y literalmente dice: “.**ACTA NÚMERO TRES (03) SESION EXTRAORDINARIA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**-En la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, a las cuatro de la tarde del día quince de Julio del año dos mil veinte, reunida la Junta General de Accionistas de la sociedad **DELFINGEN NI-LEON, SOCIEDAD ANONIMA** en las oficinas ubicadas en el km 7.7 carretera a Masaya, entrada a la virgen de la Jean Paul Genie, 100mts abajo Edificio Alameda de la empresa GVC Partners S.A., con el objeto de celebrar sesión extraordinaria de accionistas para conocer y resolver sobre los puntos de Agenda. Al efecto se encuentran presente los siguientes accionistas, previo examen de sus identificaciones y la correspondiente acreditación por parte del secretario de la junta Directiva. Esta declara que de acuerdo con el pacto social y Estatutos vigentes de la sociedad **DELFINGEN NI-LEON, SOCIEDAD ANONIMA** su capital lo conforman: Presidente: **ROGER EDUARDO CONRADO CABRERA**, dueño de una (01) acción y secretario: **KARINA DEL CARMEN REYES ENRIQUEZ**, dueña de noventa y nueve (99) acciones. Estando representadas las un cien (100) acciones del Capital Social que representan el 100% de las acciones debidamente suscritas, emitidas y pagadas y que integran el capital social hasta la fecha, por lo tanto existe quorum de ley y se puede celebrar legalmente la presente Sesión Extraordinaria de Junta General Accionistas, sin necesidad de previa citación, ni publica convocatoria, de conformidad con al Clausula Novena del Pacto Social. Preside esta sesión el presidente **ROGER EDUARDO CONRADO CABRERA**, acompañado del secretario **KARINA DEL CARMEN REYES ENRIQUEZ** quien previa comprobación de quorum, la declara legalmente constituida y abierta, presentándose los siguientes puntos de Agenda: a) Disolución y Liquidación de la Entidad Mercantil **DELFINGEN NI-LEON, SOCIEDAD ANONIMA**; b) Aprobación del Balance Final de cuentas de la sociedad, c) Designación de la persona que será depositario de los libros, papeles y demás documentos de la sociedad; d) nombramiento como liquidador y administrador al Socio Roger Eduardo Conrado Cabrera, para tramitar ante la Comisión Nacional de Zona Franca la devolución del pago de depósito en garantía por la cantidad de cuatrocientos sesenta y tres mil ochocientos cuarenta córdobas netos (C\$463,840.00) o su equivalentes a la cantidad de quince mil dólares de los Estados Unidos de América (U\$15,000.00), según la tasa oficial de cambio al día treinta y uno de mayo del año dos mil veinte del Banco Central de Nicaragua, de C\$34.2560 (treinta y cuatro punto veinticinco sesenta), córdobas por cada dólar, día en que la empresa cerro operaciones, siendo este el único activo

que posee la sociedad; e) Designación de la persona que comparecerá ante Notario Público para el otorgamiento de la Escritura Pública de la disolución de la sociedad **DELFINGEN NI-LEON, SOCIEDAD ANONIMA.**-Los accionistas procedieron a -discutir sobre cada uno de los puntos de agenda, los cuales fueron discutidos y aprobados de la manera siguiente: Disolución y liquidación de la entidad mercantil **DELFINGEN NI-LEON, SOCIEDAD ANONIMA** : El Presidente de la Sociedad el señor **ROGER EDUARDO CONRADO CABRERA**, somete a consideración de la Junta general de extraordinaria de accionistas de la sociedad, la propuesta de disolución y liquidación anticipada de dicha sociedad, por voluntad y acuerdo unánime de los accionistas y de conformidad al capítulo Decimo artículo treinta y cinco de los Estatutos de la sociedad y el de los artículos doscientos sesenta y dos numeral uno (01), y doscientos sesenta y nueve (269) numeral seis (06) del Código de Comercio, discutiéndose en este acto los puntos de agenda resuelven los siguientes: Habla el señor **ROGER EDUARDO CONRADO CABRERA**, en su carácter de presidente de la Junta Directiva de la sociedad, quien menciona que la sociedad **DELFINGEN NI-LEON, SOCIEDAD ANONIMA** fue constituida a través de la Escritura número cuarenta y cinco (45) Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, autorizada en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día tres de Agosto del año dos mil diecisiete, ante los oficios de la Licenciada Cristhian Isabel Araica Álvarez e inscrito bajo el número único del folio personal: M, G, cero, cero, guión, dos, dos, guión, cero, cero, seis, cero, ocho, siete (**MG00-22-006087**) asiento uno (1) del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil. La mencionada sociedad desde su inscripción nunca logro operar su actividad económica, generando gastos para la sociedad hasta noviembre del año dos mil dieciséis, periodo durante el cual solo se ha declarado en cero ante la Dirección General de Ingresos de la Ciudad de Managua y Alcaldía de Managua, han sido cancelados todos los pagos y liquidaciones de tan solo tres trabajadores ante el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), al Tecnológico Nacional (INATEC). Así mismo, le ha sido otorgado a la sociedad su revocación de permiso de Zona franca usuaria por la Comisión Nacional de Zona franca (CNZF), habiéndose cancelado todos los pagos e impuestos correspondientes para su cierre. Por lo que propone que se disuelva y liquidada a la entidad **DELFINGEN NI-LEON, SOCIEDAD ANONIMA.**- **RESOLUCION:** Esta Junta General Extraordinaria de Accionistas, después de analizar la propuesta del Presidente de la Junta Directiva de manera conjunta y unánime expresa lo siguiente: Que por acuerdo general de los socios, después de haber expresado y analizado la propuesta del presidente de la sociedad en lo referente a la disolución y liquidación anticipada de la sociedad, le aprobamos de forma unánime y de conformidad con lo establecido en el pacto constitutivo y estatutos de la sociedad expresando los socios que no pretendemos ningún derecho, ni tampoco tenemos ningún reclamo u objeción que presentar en contra del otro tomando en cuenta que es la voluntad unánime de todos los accionistas, esta Junta General Extraordinaria de accionistas en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en el pacto constitutivos y estatutos de la sociedad acuerda: Proceder a la disolución y liquidación anticipada de la sociedad “**DELFINGEN**

NI-LEON, SOCIEDAD ANONIMA", por voluntad y acuerdo de los accionistas de conformidad con la capítulo Decimo artículo treinta y cuatro de los Estatutos de la sociedad y el de los artículos doscientos sesenta y dos (262) numeral uno (01), y doscientos sesenta y nueve (269) numeral seis (06) del Código de Comercio de Nicaragua y por ende su constitución de comerciante. Los accionistas de manera unánime acuerdan: a) nombrar como liquidador al socio **ROGER EDUARDO CONRADO CABRERA**, para que solicite y le sea entregado a su nombre el depósito en garantía por la cantidad de cuatrocientos sesenta y tres mil ochocientos cuarenta córdobas netos (C\$463,840.00) o su equivalentes a la cantidad de quince mil dólares de los Estados Unidos de América (U\$15,000.00), según la tasa oficial de cambio al día treinta y uno de mayo del año dos mil veinte del Banco Central de Nicaragua, de C\$34.2560 (treinta y cuatro punto veinticinco sesenta), entregado a la Comisión Nacional de Zona Franca, el cual constituye el único activo de la sociedad que se constituyó bajo el régimen de zona franca usuaria. Esto de acuerdo al Balance General realizado en el periodo que corresponde al treinta y uno de mayo del año dos mil veinte. -b) Aprobación del Balance Final de las cuentas de la Sociedad. Por unanimidad de votos aprueba Estados Financieros de la sociedad el cual se transcribirá íntegra y literalmente a continuación: "Licenciada Angela Correa Conrado, Contadora Pública Autorizada No.2485 CERTIFICACION. YO, Ángela Correa Conrado, Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, Contadora Pública Autorizada (C.P.A.) con No. perpetuo 2485 debidamente autorizada por el Ministerio de Educación Pública según Acuerdo C.P.A. No. 189-2014 publicado en la Gaceta No. 170 diario oficial, para el ejercicio de Contador Público en el quinquenio que inicia el dos de agosto del año dos mil diecinueve y finaliza el primero de agosto del año dos mil veinticuatro. Certifico: 1- Que tuve a la vista los Estados financieros de DELFINGEN NI-LEON S.A. identificada con Número RUCJ0310000328927 quienes presentan: A) En el Balance General al 31 de mayo del 2020 registra la cifra de C\$ 513, 840.00 (quinientos trece mil ochocientos cuarenta córdobas netos) como la suma de sus Activos y el total del Capital que esta integrado por el Capital inicial que es la suma de C\$50,000.00 y el Total del Capital que es la cantidad de C\$463,840.00. B) En el Estado de Resultado al 31 de mayo 2020 no se registra ninguna cifra como Ingresos producto de actividades realizadas por la sociedad Anónima bajo el régimen de zona Franca Usuaria de DELFINGEN NI-LEON S.A. identificada con Número RUC J0310000328927 desde el momento de su constitución el día 3 de agosto del año 2017 hasta la fecha del treinta y uno de mayo 2020 como consecuencia de la Crisis Socio Política y Sanitaria que actualmente vive nuestro País. C) Que tuve a la vista los Anexos a los Estados Financieros y Balanza de Comprobación que dan fe de las cifras registradas. 2- Que dichos movimientos están registrados en sus libros Contables los cuales están diseñados de acuerdo a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (P.C.G.A) (Extiendo la presente CERTIFICACION en la Ciudad de Jinotepe, Carazo al primer día del mes de julio del año 2020 .FIRMA Lic. Ángela Correa Conrado, Contadora Pública Autorizada (C.P.A.) No. 2485. HAY UN SELLO CIRCULAR QUE EN INTERIOR TIENE LA

LEYENDA DEL ESCUDO DE NICARAGUA Y DICE: ANGELA CORREA CONRADO * CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO CPA 2847., Delfingen Ni-León, S.A. J0310000328927 Balance General al 31 de Mayo de 2020 En Córdoba, Activos: No circulante: 513,840.00, Depósito en Garantía: 513,840.00, Pasivos Proveedores 0.00, Fijo Terreno 0.00 Edificio – Equipo Rod – Mob y Eqpo 0 Dep. Acumulada 0-, Capital: Capital inicial 50,000.00, Total de Capital: 463,840.00, Otros Activos, Total Activos 513,840.00, Pasivo + Capital 513,840.00. Lic. Angela Correa Conrado. Elaborado, Contadora Pública autorizada No.2485, firma ilegible, Autorizado por Ing. Roger Eduardo Conrado Cabrera, Representante Legal, firma ilegible, hay un sello circular que en interior tiene la leyenda del escudo de Nicaragua y dice: Angela Correa Conrado Contador Público Autorizado, CPA 2485.- Delfingen Ni-leon S.A RUC: J0310000328927 Estado de Resultado Al 31 de mayo 2020 En córdobas, Ingresos: Total de Ingresos – Egresos – Utilidad Bruta – Utilidades de Operación - Utilidad Neta - Elaborado por Lic. Angela Correa Conrado. Elaborado Contadora Pública autorizada No.2485, firma ilegible, Autorizado por Ing. Roger Eduardo Conrado Cabrera, Representante Legal, firma ilegible, hay un sello circular que en interior tiene la leyenda del escudo de Nicaragua y dice: Angela Correa Conrado Contador Público Autorizado, CPA 2485.-HASTA AQUÍ LA INSERCIÓN." -Dicha certificación refleja que la sociedad no tiene deudas que pagar a proveedores. Estado financiero que por unanimidad de votos es aprobado y a la vez autorizan el cierre definitivo y acuerdan disolver y liquidar la sociedad **DELFINGEN NI-LEON, SOCIEDAD ANÓNIMA.-C) Designación de la persona que será depositario de los libros, papeles y demás documentos de la sociedad: Por unanimidad de votos se designa al **ROGER EDUARDO CONRADO CABRERA**, nicaragüense, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, casado y de este domicilio, titular de cedula de identidad número: cero, cero, uno, guión, uno, cinco, cero, uno, siete, cero, guión, cero, cero, cero, siete y letra J (**001-150170-0007J**), para que conserve en calidad de depositario los libros, papeles y demás documentos de la sociedad para ser archivados durante un plazo de diez (10) años, de conformidad con el artículo 222 del Decreto 13-2013 (Reglamento de la Ley No. 698 Ley General de los Registros Públicos.- Designación de la persona que comparecerá ante Notario Público para el otorgamiento de Escritura Pública de disolución de sociedad Delfingen Ni- León, Sociedad Anónima: En la presente acta se han cumplido todas las formalidades establecidas para estos casos en la leyes de la materia y por las especiales de la sociedad. No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las once de la mañana del mismo día, con lo que concluyo la misma, Léida que fue esta acta, la encuentran conforme y se aprueban sus resoluciones y firman todos los presentes accionistas. - (f) ilegible; (f) ilegible." Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada y a solicitud del señor **ROGER EDUARDO CONRADO CABRERA**, libro la presente Certificación en tres hojas útiles de papel sellado de Ley, que firmo y sello la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día veinte de septiembre del año dos mil veinte. (f) **Cristhian Isabel Araica Álvarez, Abogado y Notario Público.****

SECCIÓN JUDICIAL

Reg.2638 – M. 53562810– Valor C\$ 435.00

**PODER JUDICIAL
JUZGADO LOCAL UNICO DE MASATEPE
CIRCUNSCRIPCIÓN ORIENTAL,
DEPARTAMENTO DE MASAYA****EDICTOS**

JUZGADO LOCAL UNICO DE MASATEPE ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. LAS NUEVE DE LA MAÑANA.

El señor **Miguel Ángel Estrada Caligaris**, solicita ser declarado Heredero Universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara la señora **Augusta Estrada Huembes (q.e.p.d)**, Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Notifíquese. (f) **Dra. Ivonne Carolina García Ruiz, (f) C. Barbosa Srio.**

Exp. 00135-0794-20 CO

Dado en el Juzgado Local Único de la ciudad de Masatepe, a las diez y treinta minutos de la mañana del día once de septiembredel año dos mil veinte. (f) **DRA. IVONNE CAROLINA GARCIA RUÍZ JUEZ LOCAL ÚNICO DE MASATEPE.-**

3-2

Reg.2639 – M. 53583218– Valor C\$ 285.00

Karla María Bendaña Gómez, Juez Local Único de Diriomo. Rama Civil Oral. Diriomo, once de septiembre del dos mil veinte. Las doce y cuarenta minutos de la tarde.-

Lic. Verónica Altamirano, defensora pública de este municipio en representación de la señora Silvia Elena Abea Sandoval, quien es mayor de edad, viuda, ama de casa, CI. 201-020780-0002N, y del domicilio de Diriomo, que sita de comarca el San Diego, Diriomo, Solicita se le declare heredera Universal a su representada la señora Silvia Elena Abea Sandoval de todos los bienes y acciones en especial de un lote de terreno según escritura pública numero 121 de Cesación de Comunidad Parcial, con una área de dieciséis mil doscientos cuarenta y dos punto siete metros cuadrados 16,247.7 mts² ubicada en la comarca San Diego, Diriomo inscrita en la finca no. 28372, tomo: 418, folio 798, asiento 1, libro de propiedades, que en vida dejare el señor Juan Francisco Cárdenas Mercado, qepd.- Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el municipio de Diriomo, once días del mes de septiembre del dos mil veinte.- (f) Lic. Karla María Bendaña Gómez.-Juez Local Único de Diriomo.- (f) Gema

Juárez, Secretaria Judicial.

3-2

Reg. 2712 – M. 54011981 – Valor C\$ 435.00

EDICTO

Número de Asunto: 000659-ORR1-2020-CO

Número de Asunto Principal: 000659-ORR1-2020-CO

Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Local Civil Oral de Granada Circunscripción Sur. Diez de septiembre de dos mil veinte. Las una y doce minutos de la tarde

La señor **MARITZA ANTONIA PEREZ DAVILA**, solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor **FRANCISCO DAVILA REYES**, también conocido como **FRANCISCO DAVILA REYES (Q.E.P.D)**, y en especial de lote de terreno identificado con el número 14, sector F-09 (F-09-14), en el que está construido una bóveda de tres vras de largo por cuatro vras de ancho y que adquirió a través de Título o Perpetuidad, y que se encuentra situado en el Cementerio Municipal de esta Ciudad de Granada, Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Civil Oral de Granada Circunscripción Sur en la ciudad de Granada, a las una y doce minutos de la tarde del diez de septiembre de dos mil veinte. (f) **LIC. DONAJI IRACEMA PEREZ, JUEZ LOCAL CIVIL ORAL DE GRANADA. (F) LUZMILDA DEL CARMEN MEJIA PALACIOS. SRIA JUDICIAL. LUCAMEPA.**

3-1

UNIVERSIDADES

Reg. TP11006 – M. 54089018 – Valor C\$ 95.00

REPOSICIÓN DE TÍTULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua), informa que ha solicitado la Reposición del Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Pedagogía** extendido por la Facultad de Educación e Idiomas, a los 20 días del mes de mayo del año dos mil ocho, registrado bajo el número: 74, página: 37; tomo: II del libro respectivo a nombre de: **YAMILETH ELÍAS SANDINO**, mismos, que fueron revalidados por la Dirección de Registro Académico Estudiantil y de Estadística de esta Universidad.

Esta solicitud obedece a extravío del título .

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinte. Atentamente, (F) Luis Alfredo Lobato Blanco, Secretario General.